

- (C) Los procedimientos de control del acceso a las aeronaves y a su zona de proximidad inmediata (perímetro).
- (D) Las medidas de seguridad para impedir el robo y la manipulación indebida de sus aeronaves.

- ii) **Notificación de amenazas.** Describáse los procedimientos para reaccionar cuando se tiene información que una determinada aeronave puede ser sometida a un acto de interferencia ilícita y quién es responsable de aplicar las medidas adicionales de seguridad que se consideren necesarias para enfrentarse a la amenaza. Defínase las responsabilidades en cuanto a informar a la autoridad competente en materia de seguridad, si no es el organismo que inicia tales notificaciones de amenaza.
- iii) **Inspección y verificación de seguridad de aeronaves.** Describáse los procedimientos y responsabilidades para la inspección y verificación de seguridad de las aeronaves. Indíquense las medidas a adoptar si se descubren artefactos explosivos, de sabotaje o sospechosos.
- iv) Para los explotadores de aeronaves de Servicios Especializados de Transporte Aéreo, indicar las medidas a implementar a fin de separar sus actividades de las operaciones de transporte aéreo comercial.

(12) **Capítulo 7. Respuesta Ante Actos de Interferencia Ilícita:**

a) **Planes de contingencia.**

- i) El explotador de aeronaves debe desarrollar medidas de contingencia que estén en consonancia con el Plan Nacional de Contingencias de la Aviación Civil.

(13) **Capítulo 8. Instrucción sobre Seguridad de la Aviación:**

- a) Describáse los principios generales y la necesidad de la instrucción en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal del explotador de aeronaves que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.
- b) Para más información al respecto debe revisarse el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.

(14) **Apéndices.**

- a) Organigramas de la estructura administrativa del explotador de aeronaves.
- b) Diagrama y planos de las aeronaves que opera el explotador.
- c) Otros documentos presentados por el explotador.

(15) **Textos de referencia para el desarrollo del Programa de Seguridad del Explotador, pueden ser encontrados en.**

- a) El Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- b) El documento 8973 (Doc. 8973) de la Organización de Aviación Civil Internacional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todo explotador de aeronaves, dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Regulación, para la adecuación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica de los Manuales, Programas y Procedimientos cuya modificación sea necesaria en cumplimiento de lo establecido en esta Regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-417-16, de fecha 02 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.228 Extraordinario, de fecha 18 de mayo de

2016, que contiene la Regulación Aeronáutica Venezolana 108 (RAV 108) denominada "Seguridad de Aeronaves en la Aviación Civil".

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana y que tenga relación con la seguridad de la Aviación Civil, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, conforme con lo previsto en la legislación nacional vigente.

SEGUNDA: La presente Providencia entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-171-19
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2019**

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

DICTA,

La siguiente:

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 109 (RAV 109)
SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES DE CARGA, CORREO,
PROVISIONES Y SUMINISTROS EN LA AVIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO A
GENERALIDADES.**

SECCIÓN 109.1 OBJETO Y APLICABILIDAD.

- (a) El objeto de la presente Regulación es establecer los principios de seguridad de la aviación que rigen la seguridad de la carga, el correo, las provisiones y suministros.
- (b) Será aplicable a todo agente acreditado, explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado, agente postal acreditado y empresa de provisiones y suministros.
- (c) Los concesionarios postales que sean reconocidos como tal por la Autoridad Postal cumplirán con la presente Regulación.

SECCIÓN 109.2 DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Regulación, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

Acto de Interferencia Ilícita

Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil, es decir:

- (a) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
- (b) Destrucción de una Aeronave en servicio.
- (c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los Aeródromos o Aeropuerto.
- (d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
- (e) Introducción a bordo de una aeronave o en un Aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.
- (f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- (g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Administrado: Persona, organismo o empresa que tiene relaciones con la Autoridad Aeronáutica, y se encuentra bajo su supervisión y/o control. En este Programa se refieren específicamente a los explotadores de aeródromos, de aeronaves, los agentes acreditados para el manejo de la carga aérea y las empresas de servicios especializados de seguridad a la aviación civil.

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeropuerto: Todo aeródromo de uso público que cuenta con los servicios o intensidad de movimiento de modo habitual, para despachar o recibir pasajeros, carga o correo, declarados como tal por la Autoridad Aeronáutica

Agente Acreditado: Expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador de aeronaves y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la Autoridad Aeronáutica, con la carga o el correo.

Agente Postal Acreditado: Todo expedidor de correo que mantiene relaciones comerciales con un explotador de aeronaves y aplica controles de seguridad al correo que está aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

Armas: Objetos que pueden causar la muerte, herir, inmovilizar o incapacitar a las personas.

Autoridad de Seguridad Competente: La Autoridad designada para la seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela es la Autoridad Aeronáutica.

Artículos Prohibidos: Artículos que, en el contexto específico de la seguridad de la aviación, están definidos como aquellos artículos, artefactos o sustancias que pueden ser usados para cometer un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o que pueden poner en peligro la seguridad operacional de las aeronaves y sus ocupantes o de las instalaciones o del público.

Auditor / Inspector: Persona encargada de planificar, supervisar, verificar y coordinar con los recursos disponibles las auditorías, inspecciones, estudios e investigaciones llevadas a cabo en un área determinada.

Auditoría de Seguridad: Examen en profundidad que se realiza sobre el cumplimiento de todos los aspectos del Programa de Seguridad de la Aviación Civil.

Autoridad Aeroportuaria: Es la máxima autoridad dentro de cada aeródromo o aeropuerto que posea la administración, gestión y coordinación de las operaciones aeroportuarias, incluida la gestión de la seguridad del mismo.

Autoridad Postal: Es la máxima autoridad reguladora y proveedora de servicios postales en la República Bolivariana de Venezuela.

AVSEC: Expresión anglosajona que significa Seguridad de la Aviación.

Cadena de Suministro Segura: Conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados que se aplican a un envío de carga para mantener la integridad de dicho envío desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad hasta que el mismo

llegue al último aeropuerto de llegada, inclusive en los puntos de tránsito y transbordo.

Carga: Todos los bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga Aérea: En el contexto de la seguridad de la aviación carga aérea, comprende las mercancías normales, carga unificada, los transbordos, los artículos de mensajerías no acompañados, el correo, la valija diplomática, las piezas de repuesto de las compañías y el equipaje no acompañado, que se envía como carga en una aeronave que transporte pasajeros. Para los fines de la seguridad de la carga aérea se considera también que el explotador de la aeronave es de hecho un agente acreditado.

Carga Conocida: Expresión aplicada a un envío de carga aérea de un remitente reconocido o de un agente acreditado al que se le han aplicado los controles adecuados de seguridad o un envío de carga desconocida que ha sido subsiguientemente sometido a controles adecuados de seguridad.

Carga Desconocida: Expresión aplicada a envíos de carga recibidos de agentes no acreditados o expedidores no reconocidos que han de ser sometidos a las medidas de seguridad adecuadas antes de que se transporten por vía aérea.

Carga o Correo de Alto Riesgo: La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:

- (a) Existe información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil.
- (b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha.
- (c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.

Carga y Correo de Traslado: La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquélla en la que llegaron.

Certificación de Personal: Evaluación formal y confirmación otorgada por la Autoridad Aeronáutica de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen en materia de seguridad de la aviación civil.

Circular de Seguridad de la Aviación (CSA): Documento emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de carácter clasificado y de cumplimiento obligatorio, que contiene procedimientos para el cumplimiento de procesos, normas y disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Contenedor: Receptáculo en que se cargan las provisiones y suministros para su transporte a bordo de una aeronave.

Control de Calidad: La estructura, los procesos y procedimientos así como las funciones y responsabilidades establecidas por la organización del Explotador de Aeródromo o Aeropuerto, Explotador de Aeronave, Agente Acreditado y Empresas de Servicios de Seguridad para verificar y fomentar un nivel de rendimiento sostenible y una cultura de perfeccionamiento continuo.

Control de Seguridad: Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros dispositivos peligrosos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Correo: Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores de aeronaves con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

Correo Conocido: Expresión aplicada a un envío de correo aéreo de un agente postal acreditado, al que se le ha aplicado los controles adecuados de seguridad o un envío de correo desconocido que ha sido subsiguientemente sometido a controles adecuados de seguridad.

Correo Desconocido: Expresión aplicada a un envío de correo aéreo de un agente postal no acreditado o expedidores no reconocidos que han de ser sometidos a las medidas de seguridad adecuadas antes de que se transporten por vía aérea.

Declaración de Seguridad del Envío: Documento firmado por una persona responsable de adoptar las medidas de seguridad sobre la carga, el correo, las provisiones y suministros, que certifica que los envíos a los que se refiere el documento son conocidos.

DEI: Artefacto o dispositivo explosivo improvisado.

Detección de Comportamiento: En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.

Empresas de Servicio de Seguridad: Persona jurídica que brinde servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeródromos y

aeropuertos, agentes acreditados y sus instalaciones, de conformidad a la Regulación Aeronáutica Venezolana 112.

Entrenamiento en el Puesto de Trabajo: Tiene la finalidad de que el estudiante demuestre su destreza y aplique los conocimientos obtenidos del entrenamiento teórico; por lo que este tipo de entrenamiento es un complemento importante al momento de desarrollar un tema. Es requisito de todo entrenamiento el haber recibido la parte "Teórica" previo al desarrollo del entrenamiento en el puesto de trabajo.

Entrenamiento Recurrente: Es todo aquel entrenamiento que se repite cada período de tiempo con el propósito de actualizar los conocimientos del personal. Dicho entrenamiento es mandatorio recibirlo para que el personal en materia de seguridad continuara con sus funciones.

Envíos: Término utilizado para referirse de manera genérica a la carga y el correo que van a ser transportados por vía aérea.

Equipos de Seguridad: Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, en sus instalaciones y servicios.

Escortar: Significa el acompañar o supervisar una persona o cosa que no tiene acceso libre a las áreas restringidas por razones de seguridad, como se establece en el programa de seguridad local del aeródromo o aeropuerto, de manera suficiente para tomar acción inmediata si se involucra en otras actividades diferentes para las cuales fue autorizado.

Estudio de Seguridad: Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Evaluación: Una apreciación de los procedimientos u operaciones que se basa en gran parte en la experiencia y el juicio de profesionales.

Evaluación de Riesgo: Evaluar cada exposición a los riesgos con respecto a la frecuencia, es decir, la probabilidad de que ocurra y su severidad.

Evidencia: Son los registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de las actividades de Control de Calidad y que es verificable. La evidencia puede ser cualitativa o cuantitativa.

Expedidor Reconocido: Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.

Explotador de Aeródromo y Aeropuerto: Toda persona, organismo o empresa, pública o privada, que posee un certificado para explotar un aeródromo debidamente otorgado por la Autoridad Aeronáutica.

Explotador de Aeronaves: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a la explotación de aeronaves.

Horas de Entrenamiento: Tiempo total necesario para completar el adiestramiento requerido para cada módulo de entrenamiento. Este lapso debe permitir la instrucción, demostración, prácticas y pruebas que se estimen necesarias. Este lapso debe expresarse en horas en el esquema del módulo.

Informe de Auditoría: Medios normalizados de notificación a las autoridades del administrado sobre los resultados de la auditoría.

Inspección: Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar armas, explosivos, u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Inspección de Seguridad: Es la actividad realizada por la Autoridad Aeronáutica, y corresponde a un examen de las medidas y procedimientos establecidos en los programas de seguridad aprobados para verificar que los términos y disposiciones se apliquen correctamente y en caso que no lo sean, se establezcan las correcciones o sanciones correspondiente.

Inspector de Seguridad Aeronáutica: Persona designada por la Autoridad Aeronáutica en la especialidad de Seguridad de la Aviación (AVSEC), como su representante para asegurarse del cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Materiales: Se refiere al material de instrucción desarrollado para cada curso es decir, la información para la programación de las lecciones, guías para el instructor, programas de software de computadora, programas audiovisuales, libros de trabajo, manuales y demás material necesario. Todo el material debe reflejar con precisión los requerimientos de los cursos, debe estar organizado de forma eficaz y deben estar adecuadamente integrados en los métodos didácticos de instrucción.

Medida Correctiva: Toda acción establecida para corregir deficiencias que atenten contra la seguridad de la aviación civil.

Mercancías Peligrosas: Todo objeto, o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas definidas en las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Mentor: Es la persona designada por el administrado responsable de impartir y evaluar el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo (EPPT).

Módulo: Es la más grande subdivisión de un curso, conteniendo temas y actividades ampliamente relacionadas. Los módulos son subdivisiones lógicas de un curso las cuales pueden ser evaluadas separadamente y aprobadas individualmente pero que en sí mismas no sirven para calificar a una persona. Ejemplos: Módulo de reconocimiento de artefactos explosivos o armas ofensivas, módulo de protección de aeronaves, etc. Cada módulo contiene una o más asignaturas entrenamiento.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Norma Complementaria: Se denomina así a todo documento emitido por la Autoridad Aeronáutica que establece requerimientos adicionales a los establecidos en las RAV, que son de cumplimiento obligatorio y se emiten antes de una revisión o enmienda de la misma.

Objetivo: Es lo que se espera que un alumno pueda cumplir al final de la instrucción.

Objetivos Específicos: Establece la ejecución que se espera alcanzar para cada tema contemplado en la estructura de los contenidos.

Parte Aeronáutica: El área de movimiento de un aeródromo o aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte Pública: Las áreas de un aeropuerto, el terreno adyacente y los edificios o partes de los mismos que no son parte aeronáutica, identificada como tal por el Estado y las entidades pertinentes en sus programas de seguridad.

Permiso o Tarjetas de Identificación: Documento expedido a las personas empleadas en los aeródromos o aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso a los mismos, a la parte aeronáutica o a cualquier otra zona de seguridad restringida, este permiso incluye los documentos de vehículos expedidos para fines similares. El objeto del permiso, las tarjetas de identificación o pase de aeródromo o aeropuerto es facilitar el acceso e identificar al individuo o vehículo.

Personal de Seguridad: Persona que reúne los requisitos exigidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, para ejercer labores de seguridad en un explotador de aeronaves, explotador de aeródromos o aeropuertos, empresa de servicios de seguridad u otras que identifique la Autoridad Aeronáutica.

Plan de Acciones Correctivas: Un plan de acción presentado al ente auditor por parte de un administrado auditado, indicándose los detalles de las medidas que dicho administrado se propone adoptar, en base a las recomendaciones presentadas por un equipo de auditoría. La realización del plan de medidas correctivas debe servir para que el administrado cumpla plenamente con las disposiciones de la normativa legal vigente.

Plan de Instrucción: Programación periódica de actividades, académicas, destinadas tanto a brindar capacitación como mantener y actualizar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Principios Relativos a Factores Humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Programa Anual de Actividades de Control de Calidad: Detalles acordados para un conjunto de actividades de Control de Calidad planificadas para un período de un año y dirigidas hacia un propósito específico.

Programa de Instrucción: Se refiere a un documento escrito que incluye cursos, descripción de instalaciones, equipos, instructores, materiales, métodos didácticos de instrucción y procedimientos de examen y prueba. Este sistema debe satisfacer los requerimientos de la respectiva regulación y asegurar que cada persona de los administrados se mantenga adecuadamente capacitada para cada tipo de actividad desde el punto de vista de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Programa de Seguridad: Medidas adoptadas por el administrado para proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Prórroga: Prolongación de un plazo, bien sea por decisión de la autoridad competente para ello, o bien porque la Ley así lo estipule.

Provisiones: Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado utilizados

Receptáculo: Contenedor utilizado para el transporte del correo a bordo de una aeronave.

Registro Manual: Procedimiento por el cual se registra físicamente el contenido de un equipaje, bulto, o su similar, así como las pertenencias que porta una persona entre sus ropas.

Sabotaje: Todo acto u omisión deliberada destinada a destruir o inhabilitar maliciosa o injustamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil y sus instalaciones y servicios, o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Sanción: Pena contemplada en la Ley para las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contempladas en los instrumentos jurídicos venezolanos.

Seguridad: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Suministros: Artículos de naturaleza fungible que son utilizados o vendidos a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones de boca y otros artículos afines.

Técnicas de Instrucción: Es la metodología utilizada para presentar la información al estudiante. Por ejemplo, pueden incluir conferencias, demostraciones, simulaciones, presentaciones audiovisuales, tareas para la casa, talleres y prácticas. Los dispositivos de entrenamiento de nueva tecnología están también incluidos entre los métodos didácticos de instrucción.

Verificación de Antecedentes: Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Zona de Seguridad Restringida: Zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo o aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo, y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de aeronaves.

SECCIÓN 109.3 ASPECTOS GENERALES.

- (a) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado, el agente postal acreditado y la empresa de provisiones y suministros, deben:
- (1) Disponer de una estructura de seguridad reflejada en sus Programas de Seguridad, mencionando sus atribuciones y responsabilidades que soporte el cumplimiento de las políticas, procedimientos establecidos en sus Programas y las labores de seguridad.
 - (2) Establecer en sus programas de seguridad las medidas preventivas que se deben aplicar a los envíos en cuanto a su preparación, almacenamiento y despacho en condiciones de seguridad para garantizar su integridad hasta que se cargue en la aeronave.
 - (3) Presentar en sus programas de seguridad las políticas para implementar medidas de seguridad de manera aleatoria a fin de contribuir con un efecto disuasivo en las medidas de seguridad establecidas.
 - (4) Generar una declaración de seguridad del envío que evidencie la aplicación de procedimientos activos para detectar elementos que pongan o puedan poner en riesgo la seguridad de la aviación, o bien por la aplicación de medidas preventivas tendientes a evitar cualquier tipo de intromisión sobre la carga, el correo, las provisiones y los suministros. Los procedimientos activos comprenden el empleo de equipos de rayos equis (X), perros entrenados en la detección de explosivos o de cualquier otra sustancia prohibida que pueda poner en riesgo la seguridad de la aviación, el registro manual, el uso de cámaras de simulación y detectores de explosivos.
 - (5) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensible referida a las operaciones de seguridad de los administrados, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice G de la presente Regulación.

SECCIÓN 109.4 PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

- (a) Los administrados que pretendan la aprobación de un Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación o Programa de Control de la Calidad, presentará el programa ante la

Autoridad Aeronáutica, con noventa (90) días hábiles de antelación al inicio estimado de cualquier tipo de operaciones.

- (b) La Autoridad Aeronáutica, dentro de los sesenta (60) días hábiles, posterior a la recepción de alguno de los programas mencionados en el párrafo (a) de esta sección, podrá aprobarlo o enviará al solicitante un acta a través de la cual, se solicitará al administrado que realice las correcciones necesarias para que dicho documento se ajuste a los requerimientos exigidos en la normativa técnica vigente.
- (c) Una vez recibida el acta, el administrado presentará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación o Programa de Control de la Calidad modificado o solicitará a la Autoridad Aeronáutica una reconsideración, la cual deberá ser presentada ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) De ser solicitada la reconsideración, la Autoridad Aeronáutica evaluará la misma y procederá a cambiar las medidas solicitadas en el acta o a ratificarlas.
- (e) La Autoridad Aeronáutica podrá realizar un máximo de dos (02) evaluaciones posteriores a la solicitud de revisión del Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación o Programa de Control de la Calidad; de no ser subsanadas las no conformidades detectadas en la segunda revisión, el administrado debe iniciar el proceso nuevamente con el respectivo pago de los derechos aeronáuticos establecidos para tal fin.

SECCIÓN 109.5 CAMBIO DE CONDICIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD.

- (a) Los administrados seguirán los procedimientos estipulados en el párrafo (b) de la presente sección, tras la aprobación de los Programas de Seguridad de la Aviación Civil, si se determina que ha ocurrido cualquiera de las siguientes condiciones:
- (1) Los procedimientos incluidos, así como las instalaciones y equipos descritos en los Programas de Seguridad de la Aviación Civil, no son adecuados para las funciones de control que se exigen en la actualidad.
 - (2) Si ocurre un cambio en el supuesto de la calificación del nivel de amenaza, la cual puede ser motivada por una situación dentro o fuera del entorno aeronáutico.
- (b) Los administrados deben:
- (1) Notificar inmediatamente a la Autoridad Aeronáutica sobre dicha condición y especificar toda medida interina que se tome con el objeto de mantener una seguridad adecuada, hasta aprobar la modificación apropiada para el Programa de Seguridad.
 - (2) Posterior a la notificación a la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a lo señalado en el subpárrafo anterior, cumplir con lo establecido en la sección 109.6 de la presente Regulación.

SECCIÓN 109.6 PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS A SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADOS.

- (a) Los administrados que soliciten la aprobación de modificación a los Programas en materia de Seguridad de la Aviación Civil, deben presentar la solicitud por escrito dirigida a la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Una vez recibida la solicitud de modificación, la Autoridad Aeronáutica dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, notificará por escrito al solicitante, sobre la aprobación o negación de dicha solicitud.
- (c) La Autoridad Aeronáutica aprobará la solicitud de la modificación del programa, siempre que:
- 1) La seguridad de la Aviación y el interés público lo requiera.
 - 2) La modificación propuesta brinde un nivel de seguridad adecuado.
- (d) De ser negada la solicitud de modificación, los administrados podrán ejercer el Recurso de Reconsideración respectivo ante la Autoridad Aeronáutica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.
- (e) De ser ejercido Recurso de Reconsideración por parte del solicitante, la Autoridad Aeronáutica debe resolver dicho recurso dentro de los

quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, una vez decidido se debe notificar al solicitante sobre la aprobación o negación de dicho recurso.

- (f) La Autoridad Aeronáutica podrá realizar un máximo de dos (02) evaluaciones posteriores a la solicitud de revisión de los Programas en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- (g) De no ser subsanadas satisfactoriamente las no conformidades detectadas en la segunda revisión, los administrados deberán iniciar el proceso nuevamente con el respectivo pago de los derechos aeronáuticos establecidos para tal fin.

SECCIÓN 109.7 PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.

- (a) La Autoridad Aeronáutica, tendrá la potestad de exigir por escrito a los administrados la modificación de los Programas en materia de seguridad de la Aviación Civil, que hayan sido aprobados con anterioridad, si se llega a determinar que la seguridad y el interés público se encuentran afectados y se requiere dicha modificación.
- (b) Una vez recibida la notificación de la modificación solicitada por la Autoridad Aeronáutica, los administrados tendrán un lapso de quince (15) días hábiles para ejercer el Recurso de Reconsideración.
- (c) Una vez evaluado el recurso, la Autoridad Aeronáutica, debe dar respuesta al solicitante dentro de los quince (15) días siguientes, anulando el contenido de la notificación o ratificando la misma, especificando en este último caso la fecha en la cual el administrado deberá dar cumplimiento a lo solicitado.
- (d) Si la Autoridad Aeronáutica, determina la existencia de una situación de emergencia que requiera acciones inmediatas y sin demoras por parte de los administrados, emitirá una comunicación modificando parte o todo el contenido de los Programas de Seguridad, de forma permanente o temporal, lo cual será cumplido en el lapso de tiempo señalado en la comunicación. La Autoridad Aeronáutica, debe sustentar dicha solicitud de modificaciones con la explicación de los motivos de la emergencia y la necesidad de la implementación de las modificaciones.

SECCIÓN 109.8 NIVEL DE AMENAZA.

- (a) Los administrados dentro de su Programa de Seguridad deben indicar los procedimientos a fin de ajustarse a los diferentes niveles de amenaza a que puedan estar expuesto, teniendo en cuenta la zona donde operan, las condiciones políticas, delincuenciales, zonas de conflicto y cualquier otro criterio que permita a la Autoridad Aeronáutica definir la situación en que se encuentra.
- (b) El nivel de amenaza será evaluado por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a la situación de peligro y a las medidas de seguridad que tienen los administrados.
- (c) El nivel de amenaza puede cambiar temporalmente de acuerdo a circunstancias especiales por instrucción de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Los niveles de amenaza son los siguientes:
 - (1) Nivel de amenaza ALTA: Se aplicará cuando suceda un hecho generado por un acto de interferencia ilícita o cualquier otro que atente contra la seguridad de las personas e instalaciones aeronáuticas, asimismo, este nivel debe establecerse, cuando existan hechos que ocurran continuamente y que puedan generar una condición crítica o en el caso de que existan informaciones ordinarias o secretas que un administrado llegue a ser objeto de algún tipo de agresión.
 - (2) Nivel de amenaza MEDIA: Se podrá aplicar cuando existan condiciones que permitan mantener una constante alerta sobre circunstancias frecuentes que alteren el normal funcionamiento de las operaciones del administrado.
 - (3) Nivel de amenaza BAJA: Se podrá aplicar cuando la ubicación, el desarrollo de la actividad pública y las medidas de seguridad tomadas por el administrado, no estén en peligro de sufrir algún acto que atente contra sus instalaciones o sus operaciones.

SECCIÓN 109.9 HISTORIAL DE LOS EMPLEADOS, VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES LABORALES Y BUENA CONDUCTA CIUDADANA.

- (a) Los administrados, antes de seleccionar a un empleado con responsabilidades en el área de Seguridad de la Aviación u otros empleados que requieran acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida o parte aeronáutica en un aeródromo o aeropuerto, deben cerciorarse que:
 - (1) El individuo haya sido objeto de una revisión de verificación de antecedente laboral que incluya los últimos (5) cinco años anteriores a la fecha en que se inicia la investigación para otorgar el acceso, así como de buena conducta ciudadana.
 - (2) Para el caso de solicitudes de acceso al aeropuerto, anexar en el formato de solicitud de acceso, una notificación de que el individuo fue sometido a una verificación de antecedente laboral y de buena conducta ciudadana.
- (b) Los administrados deben designar un personal que se haga cargo de revisar y controlar la verificación de los antecedentes laborales. La designación debe ser notificada a la Autoridad Aeroportuaria a la que se solicitó acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida o parte aeronáutica.
- (c) Los administrados deben conservar un registro por escrito de todo individuo por un período de veinticuatro (24) meses posteriores al término de la autorización de acceso.
- (d) Los administrados deben cumplir los requisitos establecidos por los explotadores de aeródromos o aeropuertos, en cuanto a las solicitudes de permisos de acceso para el personal que tenga necesidad legítima de ingresar a las zonas de seguridad restringidas y parte aeronáutica del aeródromo o aeropuerto.
- (e) Los administrados deben solicitar y mantener registros, de la presentación y actualización cada doce (12) meses de la constancia de buena conducta ciudadana, de cada empleado que tenga autorización de acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

SECCIÓN 109.10 REGISTRO DE NOVEDADES Y REPORTE.

- (a) Los administrados, deben garantizar que:
 - (1) Se mantenga el registro de novedades por un mínimo de doce (12) meses a la ocurrencia de éstas.
 - (2) A solicitud de la Autoridad Aeronáutica, se ponga a su disposición el registro de novedades.
 - (3) Se notifique de manera inmediata y por el medio más expedito, a los Inspectores de Seguridad de la Aviación (AVSEC) asignados a cada administrado o a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, aquellos eventos descritos en el párrafo (b) de esta sección y dentro de los primeros cinco (05) días a partir del suceso, remitiendo debidamente completado, el formulario "Reporte de Actos de Interferencia Ilícita". Apéndice H de la presente Regulación.
 - (4) Se envíe mensualmente a la Autoridad Aeronáutica, dentro de los primeros cinco (05) días del mes, aquellos eventos descritos en el párrafo (c) de esta sección mediante el formulario "Reporte de Novedades", de acuerdo a lo establecido en el Apéndice I de la presente Regulación.
- (b) Los administrados deben notificar de manera inmediata cualquiera de los siguientes incidentes de interferencia ilícita o de sus actos preparatorios, de que se tenga conocimiento:
 - (1) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
 - (2) Destrucción de una aeronave en servicio.
 - (3) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos.
 - (4) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
 - (5) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.
 - (6) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.

- (7) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
 - (8) Amenazas de bombas en aeronaves o instalaciones aeroportuarias.
 - (9) Incidentes de ciberseguridad.
 - (10) Nuevos métodos para ocultar ingeniosamente amenazas
 - (11) incursiones ilícitas en las zonas de seguridad restringidas
- (c) Los administrados deben notificar cualquiera de las siguientes novedades:
- (1) Cantidad y tipo de armas, explosivos u otros artículos prohibidos hallados durante los procesos de inspección y el método de detección utilizado para cada uno de ellos.
 - (2) Cantidad de retenciones preventivas y la disposición inmediata de toda persona al organismo de seguridad respectivo.
 - (3) Cantidad de denuncias por delitos comunes tales como robos, hurtos, estafas, agresiones físicas, entre otros, además de eventos como huelgas de cualquier tipo u otros eventos similares.
 - (4) Cantidad de extravíos, robos o hurtos de tarjetas de identificación de personas o pases para vehículos.
 - (5) Todo incidente con órganos o entes del Estado y otras organizaciones.
 - (6) Cualquier otro evento que establezca la Autoridad Aeronáutica.
- (d) La persona que realice los trámites de remisión del reporte de novedades por parte del administrado, debe prever que esta información llegue adecuadamente a la Gerencia de Seguridad de la Aviación, manteniendo la misma bajo una distribución limitada y que ésta no se distribuya a personas que no tengan la imperiosa necesidad de conocerla.

SECCIÓN 109.11 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD.

- (a) Los administrados, deben asegurarse que en el caso de contratar los servicios de empresas de seguridad de la aviación para que brinden servicios especializados de seguridad, estas cuenten con una certificación de la Autoridad Aeronáutica, y las autorizaciones especiales y zonas de operación pertinentes en las especificaciones para Operaciones de Seguridad de la Aviación, en acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).
- (b) Los administrados deben mantener en una copia impresa de los contratos establecidos con las empresas de servicios de seguridad de la aviación civil, sus especificaciones operacionales actualizadas y el correspondiente certificado otorgado por la Autoridad Aeronáutica, en la oficina del responsable de la seguridad del administrado, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 109.12 CIRCULARES Y OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS.

- (a) Los administrados deben cumplir con las circulares, notificaciones y otros documentos emitidos por la Autoridad Aeronáutica dentro del tiempo para lo cual fue dictado.
- (b) Los administrados que reciban una circular o cualquier otro documento de seguridad deben:
 - (1) Dentro de veinticuatro (24) horas de haberla recibido, acusar recibo ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica.
 - (2) Dentro de las setenta y dos (72) horas de haberla recibido, señalar el método por el cual implementará las medidas de dicha circular o de cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.
 - (3) Cerciorarse que la información descrita en la circular o en el documento y las medidas a ser implementadas, sean distribuidas al personal señalado conforme a lo prescrito en la misma, así como a otro personal con una necesidad estricta de conocimiento.

- (c) Si el administrado no está en capacidad de implementar las medidas establecidas en la circular o en el documento, debe presentar a la Autoridad Aeronáutica las medidas alternativas propuestas, además de las razones que justifiquen su modificación, dentro del tiempo prescrito en la circular o en el documento.
- (d) Los administrados que reciban una circular de seguridad o cualquier otro documento de seguridad, deben restringir el acceso a las mismas, a excepción de aquellas personas que lo requieran por necesidad para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 109.13 USO, CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

- (a) Queda bajo la responsabilidad de los administrados, el uso, calibración y mantenimiento de los equipos que sean utilizados por este, para cumplir con los procedimientos aprobados en su programa de seguridad, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Aeronáutica y en cumplimiento de los principios para el uso de los equipos de rayos equis (X) y detectores de metales y otros sistemas de inspección que se mencionan en la normativa técnica aplicable, considerando:
 - (1) Se describa de manera específica el funcionamiento, características y operación de estos equipos en su programa de seguridad aprobado.
 - (2) El personal que opere estos equipos cumpla las limitaciones de tiempo de servicio (cuando corresponda), señaladas en su programa de seguridad aprobado.
 - (3) Para los equipos de Rayos X, se mantenga una copia impresa de los resultados del estudio de radiación más reciente llevados a cabo por el ente competente reconocido, y deberá ponerlo a disposición de los inspectores de la Autoridad Aeronáutica en cada puesto donde se utilice este tipo de equipos y en la oficina del encargado de la seguridad del administrado.
 - (4) Establecer y poner en práctica un programa de entrenamiento inicial y recurrente de los operadores del sistema, el cual incluye entrenamiento en el uso eficiente del sistema de rayos X y en la interpretación de imágenes para la identificación de armas y otros artículos peligrosos o prohibidos, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
 - (5) Establecer y poner en práctica un programa de mantenimiento de los equipos de seguridad según las recomendaciones del fabricante, este mantenimiento será realizado por personal técnico calificado por el fabricante o representante de los equipos en el país.
 - (6) El equipo de rayos X cumpla con los requisitos mínimos de inspección y reglajes mínimos de detección que establezca la Autoridad Aeronáutica, mediante pruebas de rendimiento diarias, o antes de su puesta en uso, a través de la utilización de piezas de ensayo especificadas en la Circular de Seguridad de la Aviación correspondiente.
 - (7) Para las operaciones de equipos de Rayos X, se cumplan con todos los requisitos de protección radiológica, establecidos por el organismo nacional competente en la materia.
- (b) La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar a los administrados el uso de otros sistemas de detección para la inspección de la carga y el correo, tales como detectores de vapores y trazas de explosivos y otros agentes o sustancias químicas, sistemas de detección de explosivos líquidos, perros detectores de explosivos, previa evaluación de dichos equipos o recursos, así como el cumplimiento de los principios de capacitación y mantenimiento señalados en la correspondiente circular de seguridad de la aviación.

SECCIÓN 109.14 ACCESO DE INSPECTORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (AVSEC) DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.

Los Inspectores de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica, tienen la facultad de ingresar, en ejercicio de sus funciones, a todas las zonas de los aeródromos y aeropuertos, así como a todas las instalaciones del agente acreditado, expedidor reconocido, explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado, el agente postal acreditado y la empresa de provisiones y suministros comprendidas bajo la presente regulación con cámara filmadora, cámara fotográfica u otro artículo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN 109.15 CERTIFICACIÓN DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE UN AGENTE DE CARGA, AGENTE O CONCESIONARIO POSTAL O EMPRESA DE PREPARACIÓN DE PROVISIONES Y SUMINISTROS.

- (a) El agente de carga y el agente o concesionario postal que pretenda optar por la calificación de: Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado, respectivamente, deben completar satisfactoriamente el proceso de certificación de sus controles de seguridad ante la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Las empresas que presten servicios de aprovisionamiento y suministros para vuelos de aviación civil comercial dentro del territorio nacional, deberán someterse igualmente al proceso de certificación de sus controles de seguridad de la aviación, según lo descrito en esta sección.
- (c) Todo los administrados mencionados en los literales (a) y (b) de esta sección, que pretenda aplicar controles de seguridad a la carga, correo, encomiendas, provisiones y suministros, deberá completar satisfactoriamente, en forma sucesiva y en los tiempos establecidos para cada una, las cinco (05) fases del Proceso de Aprobación, que incluye:

(1) Primera Fase: Pre-aplicación:

- (i) En esta fase el solicitante debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica una Carta de Solicitud de Pre-aplicación para la Certificación de los Controles de Seguridad, junto con el certificado de depósito bancario correspondiente a los Derechos Aeronáuticos establecidos por este concepto.
- (ii) La Autoridad Aeronáutica informará a la empresa solicitante que debe consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en la Fase de Solicitud Formal, los siguientes documentos:
 - (A) Certificado de Depósito;
 - (B) Oficio de "Solicitud Formal de Certificación de sus Controles de Seguridad";
 - (C) Fotocopia del Documento Constitutivo y Estatutario de la empresa.
 - (D) Propuesta del Cronograma de Eventos de la empresa solicitante (Ver Apéndice D de la presente Regulación);
 - (E) Declaración de cumplimiento de las secciones de la presente Regulación (Ver Apéndice J de la presente Regulación);
 - (F) Programa de Seguridad de la Carga, el Correo o las Provisiones y Suministros, según corresponda;
 - (G) Programa de Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación (exclusivamente para aspirantes a Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado);
 - (H) Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (exclusivamente para aspirantes a Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado);
 - (I) Manuales de operación de equipos destinados a los controles de seguridad (si aplica);
 - (J) Síntesis curricular con los respectivos soportes de la persona postulada como responsable de seguridad de la aviación, que avalen la experiencia en el área de seguridad de la aviación,

(2) Segunda Fase: Aplicación Formal, en el lapso de diez (10) días hábiles.

- (i) En esta fase, el solicitante debe presentar, en la fecha previamente acordada con la Autoridad Aeronáutica, original y duplicado del oficio de "Solicitud Formal de Certificación de sus Controles de Seguridad" y la totalidad de la documentación mencionada en la fase de Pre-aplicación. La aceptación de la solicitud formal solo podrá iniciarse con la presentación de la totalidad de los documentos requeridos.
- (ii) En esta fase se iniciará el análisis y evaluación preliminar de todos los documentos y programas consignados por la Empresa solicitante.
- (iii) Una vez culminada toda la revisión preliminar, y solventadas todas las no conformidades que solicite la Autoridad Aeronáutica, esta mediante acta, informará al solicitante, la culminación de dicha fase.

(4) Tercera Fase: Conformidad de la Documentación, en el lapso de treinta y cinco (35) días hábiles.

- (i) Esta fase comprenderá el análisis y evaluación en detalle de todos los documentos y programas consignados por el solicitante en la fase de solicitud formal.
- (ii) La revisión de los Documentos y Programas evaluados en esta fase corresponden a:
 - (A) Evaluación del Cronograma de eventos. Este documento determina el cumplimiento de cada una de las fases del proceso, y cualquier variación al mismo, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, (Ver Apéndice D de la presente Regulación).
 - (B) Evaluación de Declaración de Cumplimiento. En este documento se describe toda la Información de los controles de seguridad que propone realizar el solicitante, de acuerdo con los requerimientos de la presente Regulación, garantizando sistemáticamente su cumplimiento, a fin de poder determinar dónde están los requisitos señalados en los programas y procedimientos del solicitante. (Ver Apéndice J, de la presente Regulación).
 - (C) Evaluación de la documentación. A través de la misma, se determina si los documentos en materia de seguridad de la aviación consignados, se ajustan a los requisitos exigidos por la presente Regulación, circulares y normas complementarias de seguridad de la aviación, emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
- (iii) Una vez culminada toda la revisión, e incluidas todas las modificaciones en la documentación que solicite la Autoridad Aeronáutica, esta mediante acta, informará al solicitante, la culminación de dicha fase.

(4) Cuarta Fase: Inspección y Demostración, en el lapso de (50) días hábiles.

- (i) Esta fase tiene como finalidad verificar la capacidad del solicitante de cumplir con las normas y procedimientos, presentados en los programas y documentos aprobados en la fase anterior.
- (ii) Esta fase culmina cuando todos los eventos que la comprenden se encuentran aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
- (iii) Una vez cumplido con los segmentos establecidos para esta fase, la Autoridad Aeronáutica procederá a emitir un acta en el que le informará al solicitante la culminación de la misma.

(5) Quinta Fase: Emisión del Certificado de Controles de Seguridad, en el lapso de (10) días hábiles.

- (i) Una vez concluida satisfactoriamente la fase anterior se procederá a redactar el Certificado de aprobación de los Controles de Seguridad de Aviación Civil, así como las Especificaciones de Controles de Seguridad (este último exclusivamente para Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado), donde se describirán las autorizaciones, limitaciones y alcances de las futuras operaciones de seguridad de la Empresa solicitante.

- (a) El proceso de Certificación solicitado en la presente sección, debe ser cumplido sin menoscabo del proceso de certificación que deberá cumplir el administrado bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

SECCIÓN 109.16 SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE CONTROLES DE SEGURIDAD

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá suspender el Proceso de Certificación de Controles de Seguridad de la Aviación, por las siguientes causales:

- (1) Incumplimiento por parte de la Empresa solicitante en los plazos establecidos en el cronograma de eventos.
- (2) Inobservancia de las no conformidades detectadas durante cualquiera de las fases del Proceso de Aprobación.
- (3) A solicitud de la empresa solicitante ante el de la Autoridad Aeronáutica.
- (4) Falsificar o alterar los documentos oficiales o requisitos técnicos a los que se hace referencia en la presente regulación.

- (b) La empresa cuyo proceso de certificación haya sido suspendido de acuerdo a las causales establecidas en el numeral anterior, no podrá

continuar dicho proceso, debiendo formalizar ante la Autoridad Aeronáutica la solicitud de inicio de un nuevo Proceso de Certificación de Controles de Seguridad de la Aviación, conforme con lo contemplado en la presente regulación.

SECCIÓN 109.17 EMISIÓN Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD.

(a) La certificación de los controles de Seguridad emitido por la Autoridad Aeronáutica conforme a esta regulación, a nombre de una Empresa que haya completado satisfactoriamente el Proceso, tendrá una vigencia de cinco (5) años, y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su expedición.

(b) La certificación de los controles de Seguridad de la empresa deberá contener:

- (1) El nombre del titular de la aprobación;
- (2) La ubicación de la base principal administrativa del titular de la aprobación;
- (3) El Código de Identificación Único (CIU) (exclusivamente para Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado);
- (4) La fecha de vigencia; y
- (5) Firma del presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

SECCIÓN 109.18 RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CONTROLES DE SEGURIDAD

(a) La Certificación de los Controles de Seguridad emitida por la Autoridad Aeronáutica conforme a esta regulación, podrá ser renovada por un período de cinco (5) años, si la empresa demuestra lo siguiente:

- (1) Haber cumplido satisfactoriamente con la prestación de los controles de seguridad aprobados.
- (2) Haber optimizado la calidad de los controles de seguridad aplicados.

(b) Haber solicitado la renovación con un mínimo de sesenta (60) días antes del vencimiento de la certificación de controles de Seguridad ante la Autoridad Aeronáutica.

(c) El Proceso de renovación de la certificación de los controles de seguridad, está dividido en cuatro (04) fases:

- (1) **Fase I: Solicitud Formal** de Renovación de la Certificación de los Controles de Seguridad, en el lapso de diez (10) días hábiles.
 - (i) El Administrado, debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica mediante un oficio de solicitud formal de renovación de la Certificación de sus Controles de Seguridad, la propuesta de cronograma de eventos (Ver Apéndice D) y certificado de depósito correspondiente al pago de derechos aeronáuticos para este trámite.
 - (ii) De existir modificaciones sobre los documentos de Seguridad de la Aviación Civil de la empresa (Programa de Seguridad de la Aviación de la Carga, el Correo, o las Provisiones y Suministros; Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, y Programa de Control de Calidad en AVSEC), presentar las mismas para su evaluación y aprobación.
 - (iii) Actualización de la Declaración de Cumplimiento sobre la Regulación aeronáutica Venezolana RAV 109.
 - (iv) Cambios en los documentos constitutivos de la empresa, cambio del responsable de seguridad de la empresa, cambios en los manuales de operación de los equipos de seguridad (si aplica), o si se dispone de nuevos manuales de operación por la adquisición de nuevos equipos de seguridad, todos estos nuevos documentos deben ser anexados al oficio de solicitud formal para la renovación de la Certificación de los Controles de Seguridad de Aviación Civil.
 - (v) Una vez culminada toda la revisión, e incluidas todas las modificaciones en la documentación que solicite la Autoridad Aeronáutica, esta mediante acta, informará al solicitante, la culminación de dicha fase
- (2) **Fase II: Conformidad de la Documentación**, en el lapso de quince (15) días hábiles.
 - (i) Esta Fase comprenderá el análisis y evaluación de todos los documentos, programas y registros de la empresa, a fin de

asegurar que los mismos cumplan con los requisitos exigidos en la normativa técnica vigente.

(ii) La revisión de los Programas, registros y documentos evaluados en esta fase se realiza a fin de determinar el nivel de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Regulación.

(iii) Una vez culminada toda la revisión, e incluidas todas las modificaciones en la documentación que solicite la Autoridad Aeronáutica, esta mediante acta, informará al solicitante, la culminación de dicha fase

(3) **Fase III: Inspección y Demostración**, en el lapso de (15) días hábiles.

(i) Esta fase tiene como finalidad verificar que subsisten las condiciones que dieron mérito al otorgamiento de la Certificación de sus Controles de Seguridad.

(ii) Serán evaluados e inspeccionados durante esta fase, los segmentos que se describen a continuación:

- (1) Verificación del nivel de cumplimiento del Programa de Seguridad;
- (4) Verificación del cumplimiento del Programa de instrucción en Seguridad de la Aviación (exclusivamente para Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado);
- (5) Verificación del cumplimiento del Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (exclusivamente para Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado);
- (3) Demostración de las facilidades de la o las bases principal de operaciones;
- (4) Demostración de las facilidades y equipos de seguridad de la empresa (si aplicase).
- (5) Demostración de los procedimientos de archivo (personal y operaciones).
- (6) Controles de mantenimiento de los equipos de seguridad (si aplicase).
- (7) Certificación de Competencias del Personal de Seguridad de la Aviación.
- (8) Inspección de todas las zonas de operación, aprobadas en las Especificaciones de Operaciones de Seguridad, y operativas para el momento de la inspección (exclusivamente para Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado).
- (9) Otras demostraciones requeridas por la Autoridad Aeronáutica.

(iii) Esta fase culmina cuando todos los eventos que la comprenden se encuentran aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

(iv) Una vez culminada todas las etapas de esta fase, y solventadas las no conformidades detectadas por la Autoridad Aeronáutica, esta mediante acta, informará al solicitante, la culminación de dicha fase

(4) **Fase IV: Emisión de la Renovación de la Certificación de Controles de Seguridad**, en el lapso de (10) días hábiles.

(i) Una vez concluido satisfactoriamente el proceso, se procederá a emitir la renovación de la Certificación de los Controles de Seguridad, así como las Especificaciones de Operaciones de Seguridad actualizadas (este último exclusivamente para Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado), donde se describirán las autorizaciones, limitaciones y alcances de las futuras operaciones de seguridad de la Empresa solicitante.

SECCIÓN 109.19 SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá acordar la suspensión o revocación de la Certificación de los Controles de Seguridad, en los casos en que su titular incurran en alguna de las siguientes causales:

- (1) Incumplimiento de los servicios cuya prestación le fue acordada a través de la Certificación de los Controles de Seguridad, o que estos controles no se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica;
- (2) Incumplimiento de los programas aprobados por la Autoridad Aeronáutica;
- (3) Incumplimiento de la normativa que regula la materia aeronáutica;
- (4) Cuando la empresa así lo solicite, ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil;

- (5) Suspendan la aplicación de los controles de seguridad sin la debida autorización de la Autoridad Aeronáutica;
 - (6) Falsifiquen o alteren los documentos oficiales o requisitos técnicos que señalan la presente Regulación, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales o administrativas que puedan generarse en su contra;
 - (7) Apliquen controles diferentes a los expresamente autorizados en las Especificaciones Operacionales de Seguridad;
 - (8) Incumplir una medida cautelar dictada por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
 - (9) Cuando la Empresa de forma dolosa, suministre información a la Autoridad Aeronáutica;
 - (10) Cuando la Empresa suministre información fundada en documentos declarados falsos por sentencia definitivamente firme;
 - (11) Si la empresa es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a la ley y no ofrece, a criterio del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las garantías suficientes que resulten adecuadas para asegurar la aplicación de controles de seguridad sobre la carga, correo o encomiendas;
 - (12) Que al solicitante le haya sido revocado anteriormente la Certificación de los Controles de Seguridad;
 - (13) Cuando la empresa, por razones financieras no es capaz de realizar una operación eficiente, segura y adecuada;
 - (14) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Regulación y demás leyes que regulen la materia.
- (b) Si fuera este el caso, se notificara a la empresa mediante acto motivado las razones de tal decisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SECCIÓN 109.20 ESPECIFICACIONES DE CONTROLES DE SEGURIDAD:

- (a) Las Especificaciones de Controles de Seguridad serán emitidas por la Autoridad Aeronáutica y en ellas se establecerán los procedimientos autorizados a ser aplicados por los Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados. Estas complementan y dan detalle sobre lo autorizado en la Certificación de los Controles de Seguridad otorgados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (b) Las Especificaciones de Controles de Seguridad estarán conformadas por:
- (1) Índice general.
 - (2) Sección A1 Promulgación y aplicabilidad.
 - (3) Sección A2 definiciones.
 - (4) Sección A3 sumario de autorizaciones.
 - (5) Sección A4 Personal directivo y otro personal.
 - (6) Sección A5 Zonas de operación.
 - (7) Sección A6 Equipos de seguridad.
 - (8) Sección B1 Controles de seguridad aplicados a la carga y correo.
- (c) Para que la Empresa pueda mantener los privilegios de una autorizada en sus Especificaciones de Controles de Seguridad según esta regulación, no debe suspender sus controles por más de noventa (90) días continuos.
- (d) Si una Empresa deja de prestar controles de para la cual está autorizada en sus Especificaciones de Operaciones de Seguridad, más allá del período establecido en el literal (c) de esta sección, no puede continuar operando a menos que:
- (1) Notifique a la Autoridad Aeronáutica por lo menos treinta (30) días calendario antes de reanudar la aplicación de los controles de seguridad; y
 - (2) Esté disponible y accesible durante el período indicado en el párrafo anterior, a fin de que la Autoridad Aeronáutica efectúe una auditoría y pueda determinar que la empresa se mantiene adecuadamente equipada y se encuentra en condiciones para continuar sus controles de seguridad de manera segura y eficiente de acuerdo con lo señalado en la presente Regulación Aeronáutica Venezolana.

SECCIÓN 109.21 APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS ESPECIFICACIONES DE CONTROLES DE SEGURIDAD.

- (a) Las Especificaciones de Controles de Seguridad serán dictadas y aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, y deberán estar firmadas por el representante de la empresa, en aceptación del contenido de la misma.
- (b) La Empresa podrá presentar una solicitud ante la Autoridad Aeronáutica para enmendar sus Especificaciones de Controles de Seguridad, en un período de treinta (30) días hábiles previos a la fecha en que se propone la efectividad de la modificación solicitada.

(c) En un plazo no mayor a treinta (30) días luego de recibir una propuesta de modificación, la Autoridad Aeronáutica, tendrá la potestad para aprobar o denegar la solicitud. En caso de negación de la solicitud de enmienda de las Especificaciones de Controles de Seguridad, el administrado podrá dentro de los quince (15) días siguientes ejercer el correspondiente Recurso de Reconsideración, por ante la Autoridad Aeronáutica.

(d) La Autoridad Aeronáutica podrá ordenar la enmienda de las Especificaciones de Controles de Seguridad, si se determina que la seguridad y el interés público demanda dicha modificación, de la siguiente manera:

- (1) La Autoridad Aeronáutica, notificará a la Empresa, por escrito, sobre la enmienda a realizar, fijando un período de quince (15) días hábiles dentro del cual se puede presentar información u observaciones por escrito y argumentos sobre la conveniencia o no de la enmienda.
- (2) Tras considerar toda la información, observaciones y argumentos propuestos por la empresa, la Autoridad Aeronáutica, notificará al administrado sobre las disposiciones o enmienda adoptada o suspender la notificación de la enmienda propuesta.
- (3) Sí la Autoridad Aeronáutica determina la existencia de una emergencia que demanda acción inmediata con respecto a la seguridad del transporte aéreo o del comercio aéreo, la Autoridad Aeronáutica podrá emitir una enmienda, con efectividad en la fecha en que el administrado recibe aviso de ésta, sin dilación.

SECCIÓN 109.22 DISPONIBILIDAD DE LA CERTIFICACIÓN DE CONTROLES DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONTROLES DE SEGURIDAD.

Todo agente acreditado o agente postal acreditado, deberá contar con la Certificación de sus Controles de Seguridad de la Aviación Civil y las Especificaciones de Controles de Seguridad correspondientes, y tenerlos disponibles a solicitud de la Autoridad Aeronáutica en cada una de sus bases de operaciones.

CAPÍTULO B CARGA Y CORREO

SECCIÓN 109.23 ASPECTOS GENERALES.

- (a) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben establecer medidas de seguridad para prevenir la colocación de un artefacto explosivo improvisado (DEI) en la carga o el correo que han de cargarse en una aeronave.
- (b) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben manejar la carga y el correo para el transporte por vía aérea en un entorno de operaciones, que corresponda con lo siguiente:
- (1) La carga y el correo debe provenir de una cadena de suministro segura o ser inspeccionada para detectar eficazmente los artículos prohibidos.
 - (2) La carga y el correo que se considere de alto riesgo debe ser sometida a medidas de seguridad adicionales, además de los procedimientos básicos.
 - (3) Una vez en condiciones de seguridad, la carga y el correo deben mantenerse protegidos durante todo el viaje, inclusive en los puntos de transbordo y tránsito.
 - (4) Las operaciones de la carga y el correo deben estar sujetas a supervisión y actividades de control de calidad.

SECCIÓN 109.24 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO Y EL AGENTE POSTAL ACREDITADO.

El agente acreditado y el agente postal acreditado será responsable en materia de Seguridad de la Aviación Civil, de:

- (a) Elaborar, presentar para su aprobación, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Carga o el Correo, un Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación y un Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación, de acuerdo a lo establecido en las secciones 109.4, 109.5, 109.6, 109.7, 109.36, 109.37 y en los Apéndices A, B y C de la presente Regulación.

- (b) Establecer y aplicar controles de seguridad adecuados para prevenir y repeler actos de interferencia ilícita en las operaciones bajo su administración.
- (c) Designar a un Responsable de Seguridad que cumpla con los requisitos exigidos en la sección 109.25, encargado de que se apliquen los controles de seguridad establecidos en el Programa de Seguridad de la Carga o el Correo.
- (d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas técnicas y cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (e) Designar personal AVSEC, capacitado y certificado propio o contratar empresas de servicios de seguridad de la aviación, a fin de que estos ejecuten las labores de seguridad, quedando bajo la responsabilidad del agente acreditado o agente postal acreditado, la supervisión de estas empresas, quienes en su nombre deben aplicar los procedimientos que son mencionados en sus Programas de Seguridad.
- (f) Disponer de la infraestructura y equipos adecuados con la finalidad de cumplir con las responsabilidades asignadas en el Programa de Seguridad de la Carga o el Correo.
- (g) Identificar los sistemas críticos de tecnología de la información, las comunicaciones y los datos críticos empleados para los fines de la aviación civil, así como las amenazas y vulnerabilidades que los afecten, diseñando y aplicando medidas apropiadas de protección, que incluyan entre otras, características de seguridad en el diseño, seguridad de la cadena de suministros, separación de redes y control de acceso remoto, según corresponda, de conformidad con una evaluación de riesgo, para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos sistemas, que pudieran poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación civil.
- (h) Establecer procedimientos y capacitar a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa y la detección de comportamientos que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones.
- (i) Aplicar medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas sobre las operaciones de la aviación civil.
- (j) Verificar el nivel de seguridad que aplican los expedidores de carga o correo de los cuales se reciben envíos a ser transportados por vía aérea, a fin de clasificarlos como expedidores reconocidos o no reconocidos, de acuerdo a lo establecido en la Circular de Seguridad de la Aviación respectiva.
- (k) Evaluar el nivel de riesgo de la carga y el correo con la finalidad de decidir que controles de seguridad han de aplicarse.
- (l) Elaborar una declaración de seguridad del envío (escrita o electrónica) de la carga conocida y correo conocido, en la que se manifieste el nivel de inspección y los controles de seguridad aplicados, la cual debe acompañar al envío a lo largo de la cadena de suministro segura hasta la entrega al transportista aéreo, de acuerdo al modelo establecido en la Circular de Seguridad de la Aviación que sobre la carga y el correo, instituya la Autoridad Aeronáutica.
- (m) Proteger el envío frente a actos de interferencia ilícita cuando encuentre bajo su custodia, particularmente después de que haya sido clasificado como carga conocida o correo conocido, separándola de cualquier carga desconocida o correo desconocido.
- (n) Cuando haya de entregarse la carga conocida a un explotador de aeronave o a otro agente acreditado, deberá garantizar que todos los envíos:
 - (1) Sean entregados por un empleado debidamente identificado.
 - (2) Estén acompañados por una documentación válida, la cual no debe poseer tachaduras ni enmiendas.
 - (3) Estén acompañados por una declaración de seguridad del envío de la carga o el correo.
 - (4) Han sido verificados para asegurar que no ha sufrido intromisiones.
 - (5) Se han mantenido protegidos después de aceptados.
 - (6) Aceptados como carga desconocida o correo desconocido, se sometieron al nivel apropiado de inspección de seguridad, pasando a ser carga conocida o correo conocido.
- (ñ) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.
- (o) En materia de control de la calidad en seguridad de la aviación:
 - (1) Designar la dependencia dentro de la organización

(independiente de la dependencia de Seguridad de la Aviación Civil) que gestione y lleve a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.

- (2) Designar formalmente a un responsable de gestionar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en Materia de Seguridad de la Aviación.
- (3) Designar al personal responsable de aplicar las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de su Programa de Seguridad de la Carga o el Correo.
- (4) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.
- (5) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
- (6) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

SECCIÓN 109.25 RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO Y EL AGENTE POSTAL ACREDITADO.

- (a) El agente acreditado y el agente postal acreditado deben designar, ante la Autoridad Aeronáutica, un Responsable de Seguridad de las operaciones de la empresa, con poder de decisión, que cumpla con lo establecido en la presente sección. La designación debe incluir el nombre del Responsable de Seguridad, así como una descripción de la manera en la cual se podrá contactar durante las veinticuatro (24) horas del día.
- (b) El agente acreditado y el agente postal acreditado deben designar por escrito una persona que supla al Responsable de Seguridad, quien debe cumplir con el perfil establecido en la sección 109.26 de la presente regulación. Esta persona apoyará constantemente al Responsable de Seguridad en las operaciones AVSEC, y cubrirá las funciones del Responsable de Seguridad, a falta de éste.
- (c) El Responsable de Seguridad servirá como contacto principal del agente acreditado o del agente postal acreditado para efectos de las actividades inherentes a la seguridad y a las comunicaciones con la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad.
- (d) La persona designada como Responsable de Seguridad del agente acreditado o del agente postal acreditado, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (1) Demostrar haber recibido capacitación en materia AVSEC, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
 - (2) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación Civil.
 - (3) Esté familiarizado con las operaciones del agente acreditado o del agente postal acreditado.
 - (4) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Seguridad y el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil del agente acreditado o del agente postal acreditado.
 - (5) Esté familiarizado con las leyes y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, aplicables en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).
 - (6) Haber realizado el pago correspondiente de los Derechos Aeronáuticos.
- (e) Corresponde al Responsable de Seguridad de un agente acreditado o de un agente postal acreditado, lo siguiente:
 - (1) Garantizar que el Programa de Seguridad de la Carga o del Correo se mantenga actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
 - (2) Supervisar y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad de la Carga o del Correo.
 - (3) Mantener comunicación eficaz con los explotadores de aeródromos o aeropuertos donde operen, así como con los Organismos de Seguridad de Estado.
 - (4) Estimular el conocimiento del concepto de seguridad y la vigilancia, en todas las personas que laboran en la empresa.
 - (5) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en la empresa, reciban la capacitación adecuada.
 - (6) Iniciar las indagaciones, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche sobre actos o tentativas de actos ilícitos, con el objeto de obtener la información que pueda indicar qué otras

medidas de protección son necesarias para evitar un evento similar a futuro.

- (7) Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto, cuando sea convocado.
- (8) Evaluar las situaciones en las que considere que el nivel de amenaza deba ser aumentado y proponer a la Autoridad Aeronáutica la adopción de medidas de seguridad especiales.
- (9) Ampliar o modificar el Programa de Seguridad de la Carga o del Correo y el Programa de Instrucción en AVSEC, para corregir las deficiencias y cubrir las necesidades en materia de seguridad.
- (10) Asegurar que se dispone de medios eficaces para hacer frente a las amenazas.

SECCION 109.26 SUPERVISOR DE SEGURIDAD.

- (a) El agente acreditado y el agente postal acreditado, al momento de designar a una persona como supervisor AVSEC debe:
 - (1) Efectuar la designación por escrito, para cuyo cargo deberán demostrar una experiencia no menor de tres (03) años en el área de seguridad de la aviación.
 - (2) Cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos (a) y (b) de la sección 109.27.
- (b) El agente acreditado y el agente postal acreditado deben disponer de una cantidad suficiente de supervisores AVSEC, que permitan atender de manera eficiente la coordinación y supervisión del volumen total de las operaciones de seguridad, considerando los aspectos de administración del recurso humano.
- (c) El agente acreditado y el agente postal acreditado deben establecer dentro de su Programa de Seguridad, las responsabilidades y funciones atribuidas a los supervisores AVSEC, entre ellas:
 - (1) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad.
 - (2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los agentes AVSEC utilizados en las labores de seguridad.
 - (3) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias encontradas en la aplicación de los controles y medidas de seguridad durante las operaciones.
 - (4) Reportar inmediatamente al Responsable de Seguridad de la empresa, las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas.
- (d) El agente acreditado y el agente postal acreditado no deben asignar otras actividades a un supervisor AVSEC durante el cumplimiento de sus funciones, que pudieran afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.
- (e) El agente acreditado y el agente postal acreditado deben mantener un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente sección.

SECCIÓN 109.27 AGENTES DE SEGURIDAD.

- (a) El agente acreditado y el agente postal acreditado que requieran emplear a cualquier persona o disponer que actúen como agente AVSEC, velará que las mismas:
 - (1) Sean sometidas a un proceso de selección.
 - (2) Cumplan con la capacitación teórica y de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación aprobado por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en el apéndice B de la presente Regulación y el Plan Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
 - (3) Obtenga la correspondiente certificación de competencia emitida por la Autoridad Aeronáutica.
 - (4) Demuestren que tienen el perfil requerido para cumplir con las funciones del cargo, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad.
 - (5) Sean fácilmente identificables portando un uniforme que los diferencie del resto de las dependencias de la empresa, y exhiba o porte una identificación u otro signo de autoridad.
- (b) El perfil del personal AVSEC deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:
 - (1) Ser mayor de 21 años de edad.
 - (2) Ser venezolano.

- (3) Ser bachiller.
- (4) Haber sido diagnosticado como apto para las funciones de seguridad por un profesional de la psicología a través de pruebas psicológicas que satisfagan los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Poseer buenas condiciones físicas, compatibles con las funciones de seguridad de la aviación, de acuerdo a los parámetros exigidos por la Autoridad Aeronáutica.
- (6) Debe cumplir con lo establecido en la sección 109.9.

- (c) El agente acreditado y el agente postal acreditado mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente sección.
- (d) El agente acreditado y el agente postal acreditado no asignará al personal AVSEC, tareas diferentes durante el cumplimiento de sus funciones, que pudieran afectar la eficacia y la eficiencia de su desempeño o descuido de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.

SECCIÓN 109.28 CADENA DE SUMINISTRO SEGURA DE LA CARGA Y EL CORREO.

El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben establecer y aplicar procedimientos de seguridad para la aceptación, almacenamiento, transporte por vía terrestre y la manipulación de la carga y el correo, para mantener la integridad de dicho envío desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad, hasta que el mismo llegue al aeropuerto de destino, inclusive en los puntos de tránsito y transbordo, lo que se conoce como la cadena de suministro segura de la carga aérea y el correo aéreo.

SECCIÓN 109.29 ACEPTACIÓN DE LA CARGA PARA SER TRANSPORTADA POR VÍA AÉREA.

- (a) El explotador de aeronaves solo podrá aceptar carga para ser transportada por vía aérea, si:
 - (1) Tiene su origen en un expedidor reconocido por el explotador de aeronaves o el agente acreditado.
 - (2) Un agente acreditado por la Autoridad Aeronáutica, aplica y certifica de manera documental que la carga fue sometida a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, para garantizar que no representan un riesgo para la seguridad de la aviación civil.
 - (3) La inspección y controles de seguridad sobre la carga son aplicados por el propio explotador de aeronaves que realizará el transporte, quien será reconocido como agente acreditado.
- (b) La carga acerca de la cual un agente acreditado o explotador de aeronave no pueda confirmar la aplicación de los controles de seguridad o que produzca sospecha, serán objeto de inspección antes de ser estibados en la aeronave.
- (c) El explotador de aeronaves que opere hacia el territorio nacional, debe cumplir con lo establecido en la sección 109.3, párrafo (a), subpárrafo (4).
- (d) La responsabilidad final de asegurar que se han aplicado las debidas medidas de seguridad a la carga reside en el explotador de aeronave, por lo cual éste debe garantizar que:
 - (1) Las aeronaves operan en un entorno seguro.
 - (2) Una vez obtenida la declaración de seguridad, la carga debe ser protegida contra toda interferencia.

SECCIÓN 109.30 ACEPTACIÓN DEL CORREO PARA SER TRANSPORTADO POR VÍA AÉREA.

- (a) El correo puede aceptarse para el transporte por vía aérea si ha sido inspeccionado por el agente postal acreditado.
- (b) Una vez aceptado el correo de un agente postal acreditado el explotador de aeronaves debe asegurarse:
 - (1) Que los envíos están claramente identificados como correo mediante el uso de etiquetas y receptáculos establecidos en su Programa de Seguridad.
 - (2) Que los envíos están acompañados de la nota de entrega pertinente conforme a las normas de la UPU, sea en forma escrita o electrónica.
 - (3) Que los expedidores proveen una descripción completa del contenido del envío.

- (4) Que el correo presentado coincide con la información de la nota de entrega.
- (5) Según sea el caso, de examinar la declaración de seguridad del envío.
- (C) Un agente postal acreditado que acepta el correo de expedidores y los presenta a otro agente acreditado o explotador de aeronaves debe:
- (1) Registrar la identidad de los expedidores y confirmar que la persona que entrega los envíos es un agente del expedidor.
 - (2) Asegurarse de que los expedidores proporcionan una descripción completa del contenido del envío.
 - (3) Asegurarse de que los envíos están protegidos después de la aceptación, y que el acceso al correo está controlado.
 - (4) Asegurarse de que la aceptación, tramitación y manipulación de la carga las lleva a cabo personal adecuadamente seleccionado, contratado y capacitado.
 - (5) Designar a una o más personas responsables de la elaboración, aplicación y supervisión de los controles de seguridad requeridos.
 - (6) Asegurarse de que cada envío presentado a un explotador de aeronaves o a un agente acreditado está acompañado de una declaración de seguridad del envío, como parte de una carta de porte aéreo o bien como un documento separado, que contiene la siguiente información:
 - (i) Nombre del agente acreditado y su Código Único de Identificación.
 - (ii) Número de referencia del envío (Carta de porte aéreo).
 - (iii) Descripción del contenido del envío.
 - (iv) Declaración de seguridad del envío, incluidos los detalles de los controles de seguridad aplicados al mismo.
 - (v) Detalles del expedidor.
 - (vi) Detalles del personal responsable de expedir la declaración de seguridad del envío.

SECCIÓN 109.31 ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS COMO CARGA O CORREO.

- (a) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben asegurarse que los envíos de carga y correo que contienen mercancías peligrosas hayan sido adecuadamente preparados, embalados e identificados correctamente como tales y ser declarados antes de su aceptación para el transporte, de conformidad con la Regulación Aeronáutica Venezolana 110 (RAV 110).
- (b) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben asegurarse que dichos envíos estén sujetos a los mismos controles de seguridad que cualquier otro envío, a menos que se compruebe:
 - (1) Que el equipo de rayos equis (X) y otros medios técnicos de inspección pueden desestabilizar algunos tipos de mercancías peligrosas y, por lo tanto, no pueden aplicarse.
 - (2) Que esté prohibido abrir los envíos que contienen mercancías peligrosas porque exponen al personal a materiales peligrosos o porque pueden alterar la integridad del embalaje.
- (c) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado solo deben aceptar los envíos de mercancías peligrosas que provengan de expedidores reconocidos o agentes acreditados, a fin de asegurarse que se aplican los procedimientos administrativos y de manipulación necesarios para cumplir los requisitos de seguridad y protección.
- (d) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado debe verificar todos los envíos de mercancías peligrosas en el momento de su aceptación con el fin de determinar si presentan indicios de manipulación indebida.

SECCIÓN 109.32 ACEPTACIÓN DE ANIMALES VIVOS PARA SER TRANSPORTADOS COMO CARGA.

- (a) El agente acreditado y el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado, a fin de mantener seguros los animales vivos transportados como carga, deben realizar controles de seguridad apropiados.

- (b) El agente acreditado y el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado, deben inspeccionar todos los objetos que acompañan a los animales vivos.
- (c) Antes de aceptar un envío de animales vivos, el agente acreditado y el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado, deben asegurarse de que el envío coincide con la descripción que figura en la documentación pertinente.

SECCIÓN 109.33 INSPECCIÓN DE LA CARGA Y EL CORREO.

- (a) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben cumplir con la inspección de la carga y el correo destinados al transporte por vía aérea, mediante el empleo de medidas activas o pasivas a través del uso de tecnologías aprobadas o procedimientos de registro físico, tomando en cuenta la amplia gama de productos de diferentes tamaños, pesos, densidades y la naturaleza de la carga o el correo, para así asegurar que los envíos no contienen DEI ocultos u otros artefactos o mercancías peligrosas no permitidas.
- (b) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben aplicar procedimientos y medidas de seguridad alternativos para las categorías especiales de la carga y el correo, establecidas en la circular de seguridad de la aviación correspondiente.
- (c) El agente acreditado, el explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado y el agente postal acreditado deben establecer y aplicar medidas de seguridad especiales u otros métodos de detección a la carga y el correo de alto riesgo.

SECCIÓN 109.34 ALMACENES Y REGISTROS.

- (a) El agente acreditado y el agente postal acreditado, que posean un almacén o depósito deben establecer y aplicar procedimientos y medidas de seguridad de la aviación civil, para detectar e impedir la entrada no autorizada de personas y vehículos a las instalaciones en que se acepta, inspecciona, prepara, almacena o transporta la carga y correo aéreo, incluyendo barreras físicas y controles de acceso.
- (b) El agente acreditado y el agente postal acreditado, tendrán un registro de control de la carga y el correo con una antigüedad de por lo menos seis (06) meses, y este será puesto a disposición de los inspectores de seguridad de la Autoridad Aeronáutica cuando lo requieran.

SECCIÓN 109.35 CARGA Y CORREO EN TRÁNSITO O TRANSBORDO.

El explotador de aeronave debe asegurarse que la carga y el correo en tránsito o transbordo fue sometida a controles de seguridad apropiados en su origen y mantenida la cadena de suministro segura, mediante la documentación correspondiente. En caso que el explotador de aeronave no pueda verificar estas condiciones, debe someter a la carga y el correo a medidas de seguridad apropiadas antes de ser estibados en la aeronave.

SECCIÓN 109.36 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN.

- (a) El agente acreditado y el agente postal acreditado deben desarrollar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Instrucción en materia de seguridad de la Aviación Civil de acuerdo a lo establecido en el Apéndice B de la presente Regulación.
- (b) Dentro del Programa de Instrucción se debe especificar en detalle el contenido, la duración, el mantenimiento de los registros de instrucción y el responsable de la capacitación AVSEC en las respectivas organizaciones.
- (c) El Programa de Instrucción debe ser presentado aparte del Programa de Seguridad para la correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 109.4, 109.5, 109.6, y 109.7 respectivamente, de la presente regulación.
- (e) Todo administrado debe notificar con un lapso no menor a diez (10) días hábiles, la ejecución de un curso de instrucción en materia de seguridad de la aviación, a la Gerencia de Seguridad de la Aviación

del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, junto con los detalles y requisitos exigidos para tales casos.

SECCIÓN 109.37 PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

- (a) El agente acreditado y el agente postal acreditado deben desarrollar, implementar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil, el cual será presentado a la Autoridad Aeronáutica para su evaluación y aprobación.
- (b) El Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil debe ser presentado en un documento aparte del Programa de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice C de la presente Regulación.
- (c) El Programa de Control de la Calidad en materia de seguridad de la Aviación Civil debe estar aprobado por la alta gerencia de las respectivas organizaciones.
- (d) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 109.4, 109.5, 109.6 y 109.7 de la presente Regulación.

CAPÍTULO C

PROVISIONES Y SUMINISTROS

SECCIÓN 109.38 ASPECTOS GENERALES.

- (a) La empresa de provisiones y suministros deben establecer controles de seguridad para prevenir la colocación de armas, explosivos, mercancías peligrosas y otros artículos prohibidos en las provisiones y suministros que han de cargarse en una aeronave. Para esto deberá certificar dichos controles de seguridad ante la Autoridad Aeronáutica venezolana según lo indicado en la sección 109.15 de esta Regulación.
- (b) La empresa debe emitir una declaración inicial de seguridad de las provisiones y suministros en la que manifieste que éstos han sido preparados en instalaciones seguras por personal con conocimientos en materia de seguridad de la aviación civil y que no contienen artículos prohibidos.

SECCIÓN 109.39 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA DE PROVISIONES Y SUMINISTROS.

- (a) La empresa de provisiones y suministros es responsable en materia de Seguridad de la Aviación Civil, de:
 - (1) Elaborar, presentar para su aprobación, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de las Provisiones y Suministros, de acuerdo a lo establecido en el apéndice E de la presente regulación.
 - (2) Establecer y aplicar controles de seguridad adecuados para prevenir actos de interferencia ilícita en las operaciones bajo su administración.
 - (3) Designar a un Responsable de Seguridad que cumpla con los requisitos exigidos en la sección 109.40, encargado de que se apliquen los controles de seguridad establecidos en su Programa de Seguridad.
 - (4) Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas técnicas y cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.
 - (5) Contar con personal AVSEC propio o contratar empresas de servicios de seguridad de la aviación, a fin de que estos ejecuten las labores de seguridad, quedando bajo su responsabilidad, la supervisión de estas empresas quienes en su nombre deben aplicar los procedimientos establecidos en su Programa de Seguridad.
 - (6) Establecer procedimientos y capacitar a su personal con el propósito de identificar cualquier condición potencialmente sospechosa y la detección de comportamientos que pueda constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones.
 - (7) Elaborar una declaración inicial de seguridad de las provisiones y suministros, en la que se manifiesten los controles de seguridad aplicados, la cual acompañará al envío a lo largo de la cadena de suministro segura hasta la entrega al transportista aéreo, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice F de la presente Regulación.
 - (8) Establecer las medidas de seguridad apropiadas para atender los diferentes niveles de amenaza que se mencionan en la sección 109.8.

(9) Proteger las provisiones y suministros frente a intromisiones cuando esté bajo su custodia, particularmente después de que hayan sido sometidos a controles de seguridad.

- (10) Establecer los principios de seguridad que deben aplicarse durante el transporte, ingreso a las zonas de seguridad restringida y entrega de provisiones y suministros a la aeronave correspondiente para garantizar la seguridad de los mismos.
- (11) Cumplir los demás requisitos de seguridad que establezca la Autoridad Aeronáutica en la respectiva Circular de Seguridad de la Aviación.
- (12) Según criterios de la Autoridad Aeronáutica, someter a controles de seguridad apropiados, que pueden incluir procesos o inspección de seguridad en la cadena de suministros, a las mercancías, aprovisionamiento de a bordo y los suministros que:
 - (i) Se introduzcan en las zonas de seguridad restringida, y
 - (ii) Que deban ser transportados en vuelos comerciales de pasajeros.
- (13) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.
- (b) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Seguridad a que se hace referencia el párrafo (a) subpárrafo (1), de esta sección, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 109.4, 109.5, 109.6 y 109.7, de la presente regulación.
- (c) Al entregarse las provisiones y suministros a un explotador de aeronave, la empresa debe garantizar que todos los envíos:
 - (1) Sean entregados por un empleado debidamente identificado.
 - (2) Estén acompañados por una documentación válida la cual no debe poseer tachaduras ni enmiendas.
 - (3) Estén acompañados por una declaración inicial de seguridad de las provisiones y suministros.
 - (4) Han sido verificados para asegurar que no ha sufrido intromisiones.
 - (5) Se han mantenido protegidos después haber sido sometidos a controles de seguridad.

SECCIÓN 109.40 RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA DE PROVISIONES Y SUMINISTROS.

- (a) La empresa de provisiones y suministros debe designar, ante la Autoridad Aeronáutica, a un Responsable de Seguridad de las operaciones de la empresa, con poder de decisión, que cumpla con lo establecido en la presente sección. La designación debe incluir el nombre del Responsable de Seguridad así como una descripción de la manera en la cual se podrá contactar durante las veinticuatro (24) horas del día.
- (b) La empresa de provisiones y suministros debe designar por escrito una persona que supla al Responsable de Seguridad, quien debe cumplir con el perfil establecido en la sección 109.41 de la presente regulación. Esta persona apoyará constantemente al Responsable de Seguridad en las operaciones de seguridad de la aviación, y cubrirá las funciones del Responsable de Seguridad a falta de éste.
- (c) El Responsable de Seguridad servirá como contacto principal de la empresa de provisiones y suministros para efectos de las actividades inherentes a la seguridad y a las comunicaciones con la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad.
- (d) La persona designada como Responsable de Seguridad de la empresa de provisiones y suministros debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (1) Demostrar haber recibido capacitación en materia AVSEC, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
 - (2) Experiencia comprobada de más de tres (3) años en el área de Seguridad de la Aviación Civil.
 - (3) Esté familiarizado con las operaciones de la empresa de provisiones y suministros.
 - (4) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Seguridad de la empresa de provisiones y suministros.
 - (5) Esté familiarizado con las leyes y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).
 - (6) Haber realizado el pago correspondiente de los Derechos Aeronáuticos.

(e) La persona designada como Responsable de Seguridad de la empresa de provisiones y suministros debe cumplir las siguientes responsabilidades:

- (1) Garantizar que el Programa de Seguridad de las Provisiones y Suministros se mantenga actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (2) Supervisar y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad de las Provisiones y Suministros.
- (3) Mantener comunicación eficaz con los explotadores de aeródromos o aeropuertos donde operen, los explotadores de aeronaves que atiendan, así como con los Organismos de Seguridad de Estado.
- (4) Estimular el conocimiento del concepto de seguridad y la vigilancia en todas las personas que laboran en la empresa.
- (5) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en la empresa de provisiones y suministros, reciban la capacitación adecuada.
- (6) Iniciar las indagaciones, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche sobre actos de interferencia ilícita, con el objeto de obtener la información que pueda indicar qué otras medidas de protección son necesarias para evitar un evento similar a futuro.
- (7) Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto, cuando sea convocado.
- (8) Evaluar las situaciones en las que considere que el nivel de amenaza deba ser aumentado y proponer a la Autoridad Aeronáutica la adopción de medidas de seguridad especiales.
- (9) Ampliar o modificar cuando lo requiera, el Programa de Seguridad de las Provisiones y Suministros para corregir las deficiencias y cubrir las necesidades en materia de seguridad.

SECCION 109.41 SUPERVISOR DE SEGURIDAD.

(a) La empresa de provisiones y suministros, al momento de designar a una persona como supervisor AVSEC debe:

- (1) Efectuar la designación por escrito, para cuyo cargo deberán demostrar una experiencia no menor de dos (02) años en el área de seguridad de la aviación.
- (2) Cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos (a) y (b) de la sección 109.42.

(b) La empresa de provisiones y suministros debe establecer dentro de su Programa de Seguridad las responsabilidades y funciones atribuidas a los supervisores AVSEC, entre ellas:

- (1) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad.
- (2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los agentes AVSEC utilizados en las labores de seguridad.
- (3) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias encontradas en la aplicación de los controles y medidas de seguridad durante las operaciones.
- (4) Reportar inmediatamente al Responsable de Seguridad de la empresa, las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas.

(c) La empresa de provisiones y suministros no asignará otras actividades a un supervisor AVSEC durante el cumplimiento de sus funciones, que pudieran afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.

(d) La empresa de provisiones y suministros mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente sección.

SECCIÓN 109.42 AGENTES DE SEGURIDAD.

(a) La empresa de provisiones y suministros que requiera emplear a cualquier persona o disponer que actúen como agente AVSEC, velará que las mismas:

- (1) Sean sometidas a un proceso de selección.
- (2) Cumplan con la capacitación teórica y de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, establecido en su Programa de Seguridad de la Aviación, aprobado por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice E de la presente Regulación, y el Plan Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.

(3) Demuestren que tienen el perfil requerido para cumplir con las funciones del cargo, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad.

(4) Sean fácilmente identificables portando un uniforme que los diferencie del resto de las dependencias de la empresa, y exhiba o porte una identificación u otro signo de autoridad.

(5) Obtenga la correspondiente certificación de competencia emitida por la Autoridad Aeronáutica.

(b) El perfil del personal AVSEC deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- (1) Ser mayor de 21 años de edad.
- (2) Ser venezolano.
- (3) Ser bachiller.
- (4) Haber sido diagnosticado como apto para las funciones de seguridad por un profesional de la psicología a través de pruebas psicológicas que satisfagan los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Poseer buenas condiciones físicas, compatibles con las funciones de seguridad de la aviación, de acuerdo los parámetros exigidos por la Autoridad Aeronáutica.
- (6) Debe cumplir con lo establecido en la sección 109.9, y la Normativa Técnica Vigente que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.

(c) La empresa de provisiones y suministros mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente sección.

(d) La empresa de provisiones y suministros no asignará al personal AVSEC, tareas diferentes durante el cumplimiento de sus funciones, que pudieran afectar la eficacia y la eficiencia de su desempeño o descuido de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.

SECCIÓN 109.43 INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE PROVISIONES Y SUMINISTROS.

(a) La empresa de provisiones y suministros debe establecer y aplicar procedimientos y medidas de seguridad en sus instalaciones, para protegerlas contra accesos no autorizados.

(b) Si las instalaciones están situadas dentro de una zona de seguridad restringida, en las mismas deben cumplirse todos los requisitos de seguridad de la parte aeronáutica; si éstas están situadas fuera del perímetro del aeropuerto, las provisiones y suministros deben transportarse a la aeronave de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad de las Provisiones y Suministros.

(c) Las materias primas y artículos que se reciben de los proveedores en las instalaciones, deben ser examinados para asegurarse que no contienen objetos prohibidos para luego almacenarse en condiciones seguras.

(d) La empresa de provisiones y suministros debe proteger las instalaciones donde:

- (1) Se recibe la materia prima y los artículos.
- (2) Se almacena la materia prima y las provisiones y suministros.
- (3) Se preparan las provisiones y suministros.
- (4) Se entregan las provisiones y suministros.

(e) La protección de estas instalaciones debe cumplirse mediante:

- (1) La preservación de zonas libres de armas, explosivos y otros artículos prohibidos.
- (2) El control de acceso y la inspección física de los vehículos, las personas y sus posesiones.
- (3) Otros medios adicionales.

SECCIÓN 109.44 MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS CONTENEDORES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA PROVISIONES Y SUMINISTROS.

(a) La empresa debe establecer y aplicar procedimientos y medidas de seguridad a los vehículos y contenedores destinados al transporte de provisiones y suministros, a fin de asegurar que no contiene artículos prohibidos y que no ha sido objeto de manipulación indebida.

(b) La empresa debe asegurar los contenedores y vehículos en los que se transporten las provisiones y suministros mediante:

- (1) La verificación de puertas y otros accesos al interior de éstos.
- (2) La inspección física del interior de éstos.

- (3) La vigilancia permanente durante el cargado de las provisiones y suministros.
- (4) La colocación de precintos que protejan las provisiones y suministros contra intromisiones durante su transporte.

SECCIÓN 109.45 INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

- (a) La empresa de provisiones y suministros debe desarrollar, aplicar y mantener políticas sobre instrucción en materia de seguridad de la Aviación Civil como un capítulo del Programa de Seguridad, en las que se incluyan las currículas de entrenamiento del personal, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
- (b) Dentro del capítulo de instrucción se debe especificar en detalle el contenido, la duración, el mantenimiento de los registros de instrucción y el responsable de la capacitación AVSEC en la empresa.
- (c) Todo administrado debe notificar con un lapso no menor a diez (10) días hábiles, la ejecución de un curso de instrucción en materia de seguridad de la aviación, a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, junto con los detalles y requisitos exigidos para tales casos.

SECCIÓN 109.46 EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO.

- (a) Los administrados deben proporcionar documentación que evidencie el cumplimiento del presente instrumento, su Programa de Seguridad aprobado y cualquier otro documento solicitado por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Los administrados deben mantener una copia completa de su Programa de Seguridad en sus instalaciones de operaciones. Todo lo relacionado con el Programa de Seguridad y otros documentos conexos deben estar bajo una distribución restringida solo al grupo de personas estrictamente necesarias para la correcta ejecución de sus operaciones de seguridad.

SECCIÓN 109.47 CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del agente acreditado, explotador de aeronaves que cumpla labores de agente acreditado, el agente postal acreditado y la empresa de provisiones y suministros, así como de sus empleados o dependientes a esta Regulación o al Programa de Seguridad aprobado, será sometido al régimen sancionatorio establecido en la ley, sin menoscabo de las demás acciones penales, civiles y administrativas correspondientes que se puedan generarse, lo cual podría implicar la suspensión, revocación o cancelación de la Certificación o autorizaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica.

APÉNDICE A

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- (1) **Propósito:** Indicar la información, métodos y procedimientos para desarrollar e implementar el programa de seguridad de la carga de agentes acreditados o programa de seguridad del correo de agentes postales acreditados, que hayan de transportarse por vía aérea.
- (2) **Objetivo del Programa de Seguridad de la Carga o el Correo (PSC):** Establecer los procedimientos activos y medidas de seguridad preventivas apropiadas para la verificación física y documental de la carga aérea o el correo aéreo, garantizando la seguridad de los envíos destinados a ser transportados en aeronaves, con el fin de prevenir ataques contra las aeronaves e instalaciones aeroportuarias.
- (3) **Estructura y Contenido del PSC:** Todo PSC debe presentar la siguiente estructura básica:
 - (a) **Título:** Esta página debe identificar al documento como Programa de Seguridad de la Carga o del Correo, según aplique.
 - (b) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
 - (c) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.

- (d) **Lista de páginas efectivas:** Esta sección debe indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene anexos, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de anexo y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del PSC debe señalar en el encabezado, la identificación del administrado, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido debe mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar; En cada página debe haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- (e) **Control y distribución del programa:** Esta sección debe explicar como el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.
- (f) **Introducción:** Preséntese una breve introducción al contenido y propósito del PSC.
- (g) **Capítulo 1 - Objetivos del PSC:** Identificar el objetivo principal del PSC, de acuerdo con los principios establecidos en la normativa aplicable.
- (h) **Capítulo 2 - Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el PSC y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la seguridad de la aviación civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.
- (i) **Capítulo 3 - Fuente reglamentaria:** Indíquense los detalles de la legislación nacional (leyes, reglamentos, decretos, regulación aeronáutica aplicable, etc.) que dan forma al PSC y proporciona apoyo legal al programa de seguridad.
- (j) **Capítulo 4 - Organización, responsabilidades y manejo de la información:**
 - (i) El PSC debe establecer claramente la potestad y responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica en todo lo relacionado con la supervisión y fiscalización de la actividad aeronáutica en el territorio nacional.
 - (ii) Indíquense en esta sección, información de la dependencia responsable por la seguridad del agente acreditado, mencionando lo siguiente:
 - (A) Descripción general de la organización del agente acreditado o agente postal acreditado (organigrama), mencionando la ubicación administrativa y línea de mando de la cual depende la dependencia de seguridad.
 - (B) Organización y descripción de la dependencia responsable de la seguridad del agente acreditado o agente postal acreditado (organigrama) y las tareas de seguridad que desempeña.
 - (C) Las responsabilidades del Responsable de Seguridad del administrado, incluyendo las responsabilidades de quienes lo suplan en caso de ausencia de este.
 - (D) Las responsabilidades de los supervisores y agentes de seguridad, o cargo similar, del administrado, incluyendo su designación a dichos cargos.
 - (E) Otras responsabilidades del personal de la dependencia de seguridad del administrado (Técnicos, especialistas, operadores de equipos, etc.)
 - (F) Descripción general de la estructura de Control de la Calidad en AVSEC del administrado, haciendo referencia al Programa de Control de la Calidad.
 - (G) Política sobre la contratación de personal de seguridad, considerando:

- (AA) Procedimiento de selección, incluyendo los criterios y requisitos para los diferentes cargos de funcionarios de seguridad, según los parámetros establecidos en esta Regulación.
 - (BB) Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, incluyendo la designación de una dependencia o persona dentro del administrado encargada de estas verificaciones.
 - (CC) Evaluaciones médicas y psicológicas.
 - (DD) Principio de capacitación inicial, entrenamiento en el trabajo y capacitación recurrente.
 - (EE) Requerimientos de certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.
 - (FF) Requerimiento de realizar y mantener actualizado un estudio donde se evidencie la necesidad de personal para atender eficaz y eficientemente el volumen de operaciones y en acuerdo a su Programa de Seguridad.
- (iii) Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando la manera en que esta información es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas, el administrado y la propia Autoridad Aeronáutica.
- (iv) Disposiciones para el mantenimiento actualizado y ordenado de los expedientes del personal de seguridad de la aviación civil, en acuerdo a los parámetros indicados en esta Regulación, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y las circulares y normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
- (v) Procedimientos para realizar las evaluaciones de desempeño al personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros de esta regulación y las normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
- (vi) La disposición de establecer una estructura presupuestaria que garantice que el administrado define y asigna los recursos financieros necesarios para cumplir con sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación.
- (vii) **Información y comunicaciones:** Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando:
- (AA) Procedimiento que describa la manera en que la información de seguridad es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas del administrado y la propia autoridad aeronáutica.
 - (BB) Procedimiento para la recepción, inventario, actualización y análisis de las Circulares de Seguridad y normas complementarias en seguridad que reciba el administrado, así como el correspondiente acuse de recibo ante la Autoridad Aeronáutica, según lo solicitado en esta regulación.
 - (CC) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensitiva en materia de seguridad de la aviación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Apéndice "G" de esta Regulación.
 - (DD) Procedimiento para reportar a la Autoridad Aeronáutica, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación civil, requeridos a ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en la presente Regulación.
- (k) **Capítulo 5 - Descripción de los servicios prestados por la empresa:** Debe hacerse mención a las operaciones desarrolladas por la empresa, indicando:
- (i) Tipo de servicios realizados, y
 - (ii) Los aeropuertos donde realizan sus operaciones (aeropuerto de base principal de operaciones, y otros aeropuertos, de existir esa posibilidad)
- (l) **Capítulo 6 - Medidas de seguridad:** En este capítulo debe indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados por la empresa en los servicios de recepción, inspección, almacenamiento, documentación y traslado de los envíos de carga o correo que serán transportados por vía aérea, según lo descrito en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación, las regulaciones aeronáuticas venezolanas.
- (A) Todos los procedimientos incluidos en el Programa de seguridad deben ser presentados indicando:
- (AA) El nombre del procedimiento;
 - (BB) Identificación del responsable de realizar el procedimiento;
 - (CC) Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento;
 - (DD) Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento;
 - (EE) Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento;
 - (FF) Variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la Autoridad Aeronáutica
- (B) Los procedimientos de seguridad que deben incluirse en un PSC, son:
- (AA) Medidas para el control de acceso a sus instalaciones, considerando:
- (AAA) Medidas de seguridad de las instalaciones del Agente Acreditado, considerando vallas de protección, CCTV, personal de vigilancia, control de acceso electrónico, sistemas de alarma, sistemas de iluminación, etc.
 - (BBB) Procedimientos de control de acceso a las instalaciones.
 - (CCC) Procedimientos de control de acceso a la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas, desde las instalaciones del administrado (Si aplica).
 - (DDD) Detalles del sistema de pases o permisos para personas y vehículos.
 - (EEE) Descripción de los procedimientos de seguridad para el caso de contratación de empresas de transporte terrestre que cumplan lo indicado en el párrafo anterior.
- (BB) Procedimientos para la recepción de la carga o el correo:
- (AAA) Descripción de los procedimientos de seguridad en la recepción de los envíos, entre los que se incluya como mínimo la documentación solicitada en la presentación y procesos de inspección de los envíos.
 - (BBB) Procedimientos para el tratamiento de objetos sospechosos o peligrosos, etc.
 - (CCC) Descripción de los controles de seguridad aplicados a los envíos destinados a vuelos comerciales presentados por expedidores reconocidos.
 - (DDD) Medidas de seguridad aplicada a la seguridad del aeropuerto de acuerdo con los diferentes niveles de amenaza establecidos por la Autoridad Aeronáutica
- (CC) Procedimientos para la preparación de la carga o el correo:
- (AAA) Medidas de seguridad para la preparación de los envíos recibidos para el transporte por vía aérea., considerando entre otras cosas, la inspección de toda persona que tenga acceso a la carga inspeccionada o donde se realiza las labores de manipulación de la misma.
 - (BBB) Medidas de seguridad para el almacenamiento seguro de los envíos

- después de ser sometidos a las inspecciones, y su separación de los envíos no inspeccionados.
- (CCC) Procedimientos para el manejo y control de la documentación de seguridad sobre los envíos (formatos de revisión, declaración de seguridad, etc.)
- (DDD) Controles de seguridad para ciertos envíos. (Ejemplo: envíos de ayuda humanitaria y/o sanitaria, Correo diplomático, restos humanos, órganos humanos destinados a trasplantes, animales vivos, artículos de gran valor, materiales nucleares especiales, etc.)
- (EEE) Procedimiento para carga o correo de tránsito y trasbordo.
- (FFF) Procedimientos activos para detectar artefactos peligrosos utilizados por el administrado (Inspección manual, utilización de equipos de rayos X, cámaras de simulación, detectores de trazas de explosivos, uso de perros entrenados para la detección de explosivos, etc.).
- (GGG) Métodos habituales para el transporte de la carga o el correo desde los almacenas hasta las aeronaves y viceversa, considerando:
- (G.1) Descripción de los procedimientos de seguridad para el transporte de la carga o el correo desde sus instalaciones hasta su entrega al explotador de aeronaves.
- (G.2) Entre estos procedimientos se debe mencionar las medidas de seguridad sobre el vehículo, la utilización de sellos de seguridad en los vehículos o escolta de los mismos, documentación aplicable, etc.
- (G.3) Medidas de seguridad sobre la custodia y supervisión de la carga o el correo en plataforma, hasta que asuma el explotador de aeronaves la recepción de los envíos, y los procedimientos en caso de encontrarse envíos en la plataforma sin protección o custodia.
- (G.4) Descripción de los procedimientos de seguridad para el caso de contratación de empresas de transporte terrestre que cumplan lo indicado en el párrafo anterior.
- (G.5) Inventario de los expedidores reconocidos, y las evaluaciones sobre los mismos para acreditarlos como "Reconocidos".
- (G.5.1) Política de reconocimiento de expedidores reconocidos.
- (G.5.2) Principios de seguridad aplicables sobre los envíos presentados por los expedidores reconocidos.
- (G.5.3) Principios de seguridad aplicables sobre los envíos presentados por los expedidores no reconocidos
- (G.5.4) Procedimientos para el control y registro de los expedidores reconocidos.
- (G.5.5) Principios sobre la constatación y seguridad aplicada por los expedidores a sus envíos.
- (G.6) Documentos de certificación de seguridad emitidos sobre los envíos y mantenimiento de los expedientes respectivos.
- (C) **Equipo de seguridad:**
- (AA) Describese la asignación de responsabilidades del agente acreditado en la adquisición, instalación, funcionamiento y mantenimiento del equipo de seguridad.
- (BB) Inclúyase el equipo de rayos X, el equipo de detección de explosivos, los detectores de metales manuales y de pórtico, las cámaras de simulación, circuito cerrado de televisión y los perros para detección de explosivos, entre otros. Deben establecerse procedimientos sobre la calibración y puesta en operación de los equipos de seguridad. Adjúntese un plano como apéndice indicando la distribución del equipo en sus instalaciones.
- (CC) Todo administrado que posea y opere equipos de seguridad, debe establecer y aplicar un programa de mantenimiento adecuado, para garantizar la efectividad de los equipos en las labores de seguridad de la aviación civil.
- (DD) Definir que el mantenimiento de los equipos de seguridad, será realizado por personal técnico calificado por el fabricante o representante de los mismos,
- (EE) Si opera equipos de rayos X, procedimientos para implementar un programa de protección radiológica para los operadores de estos equipos, según lo establecido por el organismo nacional competente en la materia.
- (FF) Política para aplicar estudios de radiación recientes, llevados a cabo a los equipos de Rayos-X, por un ente competente reconocido.
- (GG) Los procedimientos a seguir cuando falla el equipo, o cuando, por cualquier otro motivo, están fuera de servicio
- (m) **Capítulo 7 - Instrucción sobre Seguridad de la Aviación.**
- (A) Describese los principios generales y la necesidad de un programa de instrucción en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal de seguridad del administrado y a todas las demás personas que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.
- (B) En este capítulo debe hacerse referencia general al Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación del agente acreditado, e indicar que el mismo se presentará en un documento separado del PSC.
- (C) Para más información al respecto debe revisarse el apéndice concerniente a la elaboración y aplicación de los programas de instrucción y al Plan Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.
- (n) **Capítulo 8 – Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación:** En este capítulo debe mencionarse de manera general las políticas a desarrollar por el agente acreditado o el agente postal acreditado en lo relacionado con el control de la calidad de los servicios de seguridad que se prestan sobre la carga y el correo. Hacer mención que el Programa de Control de la Calidad se presentará en un documento separado del PSC.
- (o) **Capítulo 9 - Respuesta ante actos de interferencia ilícita:** El agente acreditado y el agente postal acreditado debe desarrollar las acciones de respuesta básica ante contingencia que pudiesen afectar las operaciones de seguridad del administrado, estas acciones deben estar en consonancia con el programa de seguridad local del aeropuerto, así como con el Plan Nacional de Contingencias de la Aviación Civil. Las acciones de respuesta deben estar encaminadas a la atención de avisos de bomba y sabotaje sobre los envíos o sus instalaciones.
- (4) **Apéndices.**
- (a) Organigramas de la estructura de administración del administrado y de la dependencia responsable por la seguridad.
- (b) Mapa a escala de las instalaciones del administrado detallando la ubicación de los equipos de seguridad y su ubicación en el aeropuerto (de encontrarse en el mismo).
- (c) Modelo de los documentos emitidos por el administrado en relación con la seguridad de los envíos.
- (5) **Textos de referencia para el desarrollo del PSC, pueden ser encontrados en:**
- (a) El Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil,
- (b) La Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 109,
- (c) Las normas complementarias y circulares de seguridad emitidas por la Autoridad Aeronáutica, y
- (d) El documento 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

APÉNDICE B

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA AGENTES ACREDITADOS Y AGENTES POSTALES ACREDITADOS

- (1) **Propósito:** Este Apéndice tiene como propósito suministrar a todos los agentes acreditados y agentes postales acreditados, información completa y detallada sobre el contenido que debe presentar el Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), especificando todos los pasos para la preparación y entrega del referido Programa, conforme con lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables.
- (2) **Objetivo del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación:** El objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil es capacitar de manera adecuada al personal del administrado para alcanzar un nivel de aplicación eficaz de las medidas de seguridad preventivas. Dicha instrucción debe llegar a todos los elementos que participan directa o indirectamente en la actividad aeronáutica.
- (3) **Consideraciones Generales:** Los agentes acreditados y agentes postales acreditados deben asegurar que el personal que desempeña funciones de seguridad obtenga la instrucción inicial y recurrente así como su instrucción práctica en el puesto de trabajo y no permitirá bajo ninguna circunstancia que los empleados efectúen labores de seguridad, sin que hayan completado satisfactoriamente los entrenamientos citados anteriormente.
- (a) Todo agentes acreditados y agentes postales acreditados debe consignar ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, la programación anual del entrenamiento, de acuerdo a cada función que desempeñe el personal que participa en las operaciones diarias del administrado; a fin que los inspectores puedan verificar y evaluar dichos entrenamientos.
- (b) Todo agentes acreditados y agentes postales acreditados debe notificar a la Autoridad por escrito con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, la intención de realizar un curso inicial u otra actividad de instrucción señalando: fecha, duración, categoría del entrenamiento, nombre del instructor y anexar el horario de clases establecidos donde se indique la materia a ser impartida.
- (c) Las instalaciones como aulas u otros espacios utilizados para la instrucción, deben poseer condiciones ambientales adecuadas, suficiente espacio, iluminación y ventilación para la instrucción. Cada curso de capacitación debe contar con un máximo de veinticinco (25) alumnos.
- (4) **Estructura y Contenido de un Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA).**
- (a) **Título:** Esta portada debe contener la identificación del documento como "Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación" (PISA), nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.
- (b) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (c) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (d) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- (e) **Control y Distribución del Programa:** Esta sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como

incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.

- (f) **Introducción:** Preséntese una abreviada introducción del contenido y propósito del PISA.
- (g) **Capítulo 1 - Objetivos del PISA:** Identificar el objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad del administrado, de acuerdo a los principios establecidos en la normativa aplicable.
- (h) **Capítulo 2 - Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el PISA y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de instrucción y la Seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.
- (i) **Capítulo 3 – Responsabilidades:** El PISA debe establecer claramente la potestad y las responsabilidades en materia de instrucción en Seguridad de la Aviación Civil. Dentro de estas responsabilidades se deben destacar:
- (i) La descripción general de la estructura dentro del administrado que será responsable de la capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- (ii) Las responsabilidades del jefe o responsable por el área de seguridad del administrado, en todo lo relacionado con la supervisión y control de la capacitación de Seguridad de la Aviación.
- (iii) Las responsabilidades de los niveles de coordinación o planificación de la capacitación dentro de la empresa (si aplica este cargo).
- (iv) Las responsabilidades de los instructores de seguridad (propios o contratados).
- (v) Las responsabilidades asignadas a los mentores responsables de la capacitación en el puesto de trabajo.
- (vi) Las responsabilidades asignadas a los alumnos.
- (vii) Otras responsabilidades del personal o dependencias del administrado que participen o colaboren con la capacitación en seguridad.
- (j) **Capítulo 4 - Principios Administrativos de Capacitación:** En este capítulo el administrado debe presentar todos aquellos principios y políticas en materia de instrucción que se encuentren relacionados con aspectos administrativos y de coordinación, que garanticen el adecuado desarrollo de los períodos de instrucción solicitados para todo el personal. Los principios que deben desarrollarse en este capítulo son:
- (i) Descripción de la población a la cual está dirigida la capacitación en Seguridad de la Aviación (agentes de seguridad, supervisores, entre otros).
- (ii) Resumen de las estrategias de capacitación que propone el administrado se utilicen para desarrollar los períodos de instrucción.
- (iii) Los principios del nivel evaluativo que debe implementarse para cada curso (notas mínimas aprobatorias, condición de alumnos reprobados, entre otros).
- (iv) Requisitos relativos al control de la asistencia.
- (v) Consideraciones sobre los locales utilizados para impartir la capacitación y las ayudas audiovisuales más adecuadas para el logro de los objetivos.
- (vi) Información relacionada con la certificación de culminación de cada curso y los registros que deben guardarse como evidencia de esta capacitación.
- (vii) Principios relativos a los horarios de clases, duración de las sesiones de capacitación y la cantidad máxima permitida por curso.
- (viii) Tipos de cursos a ser impartidos, de acuerdo al tipo de empresa (agentes acreditados y agentes postales acreditados) y la categoría del entrenamiento (inicial y recurrente cada 12 meses).
- (ix) Los principios relativos al desarrollo de planes de lección.
- (x) Manejo adecuado de los textos y material confidencial utilizado para la capacitación.
- (xi) Perfil de los alumnos, requisitos para el ingreso (verificación de antecedentes, condiciones psicofísicas, entre otros) y procedimientos de selección.

- (xii) Políticas y procedimientos para el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
- (xiii) Principios relacionados con la certificación del personal de seguridad por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (xiv) Políticas y requisitos para la contratación de instructores en seguridad.
- (xv) Requisitos y procedimientos para la contratación de centros de instrucción (si aplica este caso).
- (xvi) Requisitos de la preparación de planes anuales de capacitación del personal en materia de seguridad de la aviación.
- (xvii) Planificación de capacitación en materia de seguridad y otros temas complementarios (cursos, talleres, seminarios, charlas, entre otros) fuera de los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción y en el presente Apéndice.
- (xviii) Requisitos de notificación a la Autoridad Aeronáutica sobre la realización de cursos en materia de seguridad y el suministrar el plan anual de capacitación a dicha autoridad.
- (xix) Política de evolución permanente del PISA por parte del administrado, con el propósito de mantenerlo actualizado en los últimos requerimientos en materia de seguridad de la aviación.

(k) **Capítulo 5 – Control de Calidad de la Instrucción:** El administrado, debe desarrollar un sistema de control de la calidad aceptable por la Autoridad Aeronáutica, el cual debe ser incluido en el Programa de Control de Calidad del administrado, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice C de la presente Regulación, son efectivos y se logran los objetivos establecidos en su Programa de Instrucción, así como lo solicitado en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.

(i) El Control de calidad sobre la instrucción debe considerar:

- (A) Auditorias independientes de calidad realizadas anualmente, para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción.
- (B) La integridad de las evaluaciones teóricas y prácticas como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos.
- (C) La adopción de medidas correctivas y preventivas apropiadas en respuesta a los informes resultantes de las auditorias efectuadas.

(l) **Capítulo 6 - Programa de Instrucción:** En este capítulo desarrollarán los detalles de cada programa de instrucción a ser desarrollado por el administrado. Los programas de instrucción serán desarrollados de acuerdo al tipo de administrado y según lo establecido en las currículas de entrenamiento establecidas en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación. Cada programa de instrucción debe señalar:

- (i) El título del curso de acuerdo a la categoría de entrenamiento.
- (ii) Los objetivos generales del curso y los específicos de la instrucción por cada módulo, que proporcionen al alumno información sobre actuación y destrezas a ser obtenido, una vez culminado cada curso.
- (iii) Las horas programadas de entrenamiento (totales y por módulo).
- (iv) El tipo de personal al que está dirigida la instrucción.
- (v) Los detalles del contenido de cada módulo de acuerdo a lo establecido en las currículas de entrenamiento del presente Apéndice, señalando los títulos de los módulos y el contenido de cada módulo.

(m) **Apéndices:** Esta sección debe incluir cada uno de los formatos utilizados que sirven de soporte para el cumplimiento de las actividades descritas en el Programa de Instrucción del administrado.

(i) **Currículas de Entrenamiento:** Las currículas de entrenamiento (inicial y recurrente) a desarrollar por el agente acreditado y agente postal acreditado debe estar dirigido al personal que a continuación se menciona:

- (A) Agente de seguridad,

(B) Supervisores,

(5) Instructores en Seguridad de la Aviación.

- (a) El administrado no podrá designar a una persona como instructor en materia de Seguridad de la Aviación a menos que haya sido certificado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) para cumplir las funciones de instructor en materia de seguridad de la aviación civil.
- (b) Corresponde a los administrados suministrar la información necesaria a los instructores, antes de ejercer sus funciones, con el propósito de familiarizarse con el Programa de Instrucción del Administrado y los objetivos establecidos para el curso a impartir.
- (c) Para alcanzar la aprobación por parte del INAC como instructor en materia de seguridad de la aviación, los interesados deben cumplir con lo establecido en la Norma Complementaria correspondiente que trata sobre el proceso de certificación de los instructores en seguridad de la aviación.

(6) Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo (EPPT).

(a) Todo administrado debe asegurar que el personal que prevé emplear para desempeñar tareas de seguridad debe recibir entrenamiento práctico en el puesto de trabajo antes de ser aceptado para desarrollar sus funciones y deberes requeridos, el cual estará bajo la supervisión de un mentor.

(i) Los mentores asignados para la ejecución del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben:

- (A) Tener experiencia en el área de Seguridad de la Aviación Civil,
- (B) Desempeñarse como supervisores, coordinadores de seguridad, o cargos similares, y
- (C) Haber recibido una inducción relacionada con los procesos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.

(ii) El objeto del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, es proporcionar al personal de seguridad una instrucción práctica continua que corresponda a las necesidades locales y se presente mediante diversas técnicas de trabajo.

(iii) Para el desarrollo del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben cumplirse las siguientes fases:

(A) **Introducción y discusión:** En esta fase se realiza una exposición en el lugar de trabajo, relativa a las áreas de responsabilidad y funciones específicas del cargo con descripción detallada de los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para adecuarse a las exigencias ocupacionales. Para el caso solo corresponderá a un repaso de lo visto en la sesión teórica de la capacitación.

(B) **Observación:** En esta fase del entrenamiento el mentor debe realizar las tareas rutinarias mientras el empleado observa como el realiza cada una de las tareas. En esta etapa el mentor podrá realizar explicaciones al alumno a fin de ampliar el entrenamiento dado.

(C) **Asistencia:** Después de la fase anterior el alumno realizará las tareas mencionadas en el Programa de Instrucción, siempre con la asistencia y apoyo del mentor. Esta etapa será supervisada por el mentor asignado. Dependiendo de la agilidad y confianza que el alumno tome en esta etapa del entrenamiento, el mentor decidirá si el participante puede pasar a la etapa siguiente, o, si por el contrario, requiere que se profundice en esta fase por más tiempo.

(D) **Observación y evaluación:** En esta etapa, el alumno es sometido a un proceso de evaluación y observación por parte del mentor, en cuyo caso las tareas deben ser realizadas íntegramente por el alumno sin la asistencia del mentor, a fin de evaluar las destrezas y habilidades adquiridas durante el entrenamiento en el trabajo. En caso que el alumno no logre superar satisfactoriamente esta etapa, debe ser remitido ante el Responsable de Seguridad de la empresa, quien tomará las decisiones pertinentes, considerando:

- (AA) Ordenar la repetición de la capacitación teórica necesaria a fin de completar las habilidades y destrezas faltantes para continuar con el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, o
- (BB) Prescindir de la contratación del funcionario.

(iv) Para desarrollar los períodos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, debe preverse el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas:

- (A) Los mentores tendrán a su cargo un grupo no mayor de cinco (5) alumnos al mismo tiempo para cumplir los períodos de entrenamiento práctico en el trabajo.
- (B) Durante el entrenamiento en el trabajo el mentor debe completar el formato designado a tal efecto donde se registre el desarrollo y cierre de cada tarea incluida dentro del entrenamiento en el trabajo y que sea solicitada como tal en el formato antes mencionado.
- (C) Finalizada la capacitación práctica el mentor completará la documentación que certifica el entrenamiento en el trabajo con sus observaciones finales sobre esta etapa de la capacitación y entregar esta documentación a la dependencia responsable de la capacitación del administrado.

(7) Evaluación de los Resultados de la Instrucción.

- (a) El propósito de la evaluación es confirmar que tanto los objetivos generales así como los objetivos específicos de instrucción han sido alcanzados, es decir, que la capacitación ha sido eficiente y eficaz. El Programa de Instrucción en materia de Seguridad, debe establecer en detalle los procesos de evaluación del personal instruido, a efecto de obtener los resultados de las evaluaciones teóricas y/o práctica, el instructor o mentor de cada área debe asegurarse de que la evaluación del personal se lleve a cabo a fin de determinar el nivel de competencia alcanzado.
- (b) En el caso que se haya detectado no conformidades, los encargados de la instrucción deben proponer las acciones correctivas tendientes a mejorar los resultados de la capacitación. Para esto se deben considerar evaluaciones en las cuales se apliquen instrumentos tales como la observación de la actuación del alumno, trabajos de investigación, exposiciones trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas o la combinación de varias de estas.
- (c) La calificación mínima establecida para aprobar es de 70% sobre 100 %. En el caso que un participante no apruebe una evaluación, de un determinado módulo se acordara con el instructor una nueva evaluación, como reparación de una(s) evaluación(es) del curso. Si después de la evaluación de reparación el participante no aprueba el curso, el instructor debe elaborar un informe indicando las razones por las cuales no se cumplió el objetivo previsto.
- (d) En el caso que el participante no apruebe el entrenamiento practico en el puesto del trabajo, el instructor y el mentor decidirá si se requiere algún entrenamiento adicional, ya sea teórico o practico y debe establecer el tiempo de repetición necesario para completar el entrenamiento.

(8) Registros del Personal

- (a) Todo administrado debe establecer un sistema de registro y archivo de su personal, para guardar información respecto a lista de asistencia, calificaciones, exámenes, constancia de capacitación, certificación de fin de curso, así como las evaluaciones de los cursos recurrentes del personal.
- (b) Los administrados podrán utilizar los formatos descritos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, o generar sus propios registros de capacitación con el objeto de proveer una evidencia documentada del proceso de la instrucción que se imparte en la empresa.
- (c) Todo archivo o registro debe mantener un expediente por cada uno de los alumnos con constancia de Certificación de Fin de curso, donde se detalle:
 - (i) Nombre de la empresa.
 - (ii) Nombre y apellidos completo del estudiante.
 - (iii) Nombre de la categoría del entrenamiento impartido.
 - (iv) Horas totales del entrenamiento.
 - (v) Fechas de inicio y finalización.
 - (vi) Sello y firma del instructor y /o encargado de la instrucción autorizado.

(9) **Cursos para el Personal de Seguridad del Agente Acreditado y Agente Postal Acreditado:** Los diferentes cursos o capacitaciones a impartirse al personal de los agentes acreditados de la carga aérea en materia de seguridad de la aviación civil, se desarrollaran de acuerdo a la estructura de los administrados; estos deben contener los módulos con su respectiva horas promedio de duración en seguimiento de los requisitos mínimos presentados en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, tanto para los cursos iniciales y recurrentes al personal en materia de seguridad de la aviación.

(a) Personal a entrenar

- (i) Agentes de seguridad
- (ii) Supervisores de Seguridad

APÉNDICE C

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA AGENTES ACREDITADOS Y AGENTES POSTALES ACREDITADOS

- (1) Propósito: Suministrar a los Agentes Acreditados y a los Agentes Postales Acreditados información y orientación de cómo desarrollar la estructura y contenido un Programa de Control de la Calidad (PCC) en Seguridad de la Aviación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad contra actos de interferencia ilícita de la organización.
- (2) Estructura y contenido del Programa de Control de la Calidad en Materia de Seguridad de la Aviación.
- (3) El programa debe diseñarse de acuerdo al criterio de contenido general, presentación y contenido específico.
- (4) Criterios de contenido general:
 - (a) **Título:** Debe contener el logotipo y nombre de la empresa; asimismo, debe colocarse "Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación (AVSEC)". Al pie de página debe indicarse la fecha de edición.
 - (b) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción, nombre y firma de quien lo inserta.
 - (c) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
 - (d) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
 - (e) **Introducción:** Preséntese una breve explicación del contenido y propósito del documento, reflejando las políticas de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación de la organización.
 - (f) **Control y distribución del Programa de Control de la Calidad:** Debe presentar una Declaración en la que establezca su compromiso para el control y distribución del Programa de Control de la Calidad, especificando de qué manera se mantendrá actualizado. De igual forma se debe señalar el responsable de la actualización, así como los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones del Programa de Control de la Calidad de la Organización.

(5) Contenido del Programa de Control de la Calidad:

- (a) **Capítulo 1 - Objetivos del Programa de Calidad AVSEC.** El objetivo del Programa de Control de la Calidad, debe enfocarse en promover y establecer un entorno y una cultura de mejoramiento y fortalecimiento continuo de la seguridad de la aviación de la organización, de acuerdo a los

principios establecidos en el Capítulo 5 del presente Apéndice.

(b) **Capítulo 2 – Definiciones.** Las definiciones y acrónimos de aquellos términos incluidos en el PCC que requieran de una interpretación especial para el ámbito de control de calidad y la seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas en el Programa Nacional de Control de la Calidad y en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112 (RAV 107, 108, 109 y 112).

(c) **Capítulo 3 – Responsabilidades.** En este capítulo debe presentarse la estructura organizativa (organigrama), identificando el área o dependencia, que cumple con la función de ejecutar y controlar el Programa de Control de la Calidad.

Describir las responsabilidades de la Alta Gerencia en materia de control de la calidad, describir las responsabilidades de la persona designada para gestionar la administración del Programa de Control de la Calidad, describir las responsabilidades del personal responsable del Aseguramiento de la Calidad en Seguridad de la Aviación,

(d) **Capítulo 4 – Políticas de personal.** Este capítulo debe presentar las políticas relativas al personal designado para el aseguramiento la calidad. Las políticas deben incluir:

(i) **Criterios de selección y contratación del personal de Aseguramiento de la Calidad:**

(A) Perfil del cargo.

(ii) **Determinación del número de auditores y su condición (interno y/o externo) de acuerdo con sus operaciones.** Describir el mecanismo utilizado para determinar el número de auditores y especificar la condición de auditor interno o externo.

(iii) **Designación de Auditores**

(A) La designación de los auditores para ejecutar las actividades de control de la calidad debe ser formal, por escrito, especificar el código de conducta, su facultad para efectuar el seguimiento y control del Programa de Control de la Calidad de la Organización, así como el acceso a los registros, equipos y áreas restringidas.

(B) Describir la competencia de los auditores para realizar las actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación:

(AA) Inspeccionar cualquier dependencia administrativa o área de la organización;

(BB) Inspeccionar toda aeronave propiedad de la organización, que preste servicios a la aviación civil, con el fin de evaluar los procedimientos de seguridad. (si aplica);

(CC) Entrevistar a cualquier persona de la organización, para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de procedimientos de seguridad;

(DD) Recomendar la aplicación de medidas correctivas.

(EE) Acceder a los documentos y registros de seguridad pertinentes.

(FF) Auditar los procesos y determinar el nivel de cumplimiento, según del criterio y alcance de la auditoría.

(iv) **Capacitación.**

(A) Especificar el compromiso de capacitar al personal de Control de Calidad.

(B) Describir la capacitación inicial y recurrente que debe recibir el personal interno designado para ejercer funciones de Auditor AVSEC.

(C) La capacitación debe proporcionar las competencias en control de calidad: principios, procedimientos y técnicas relacionados con la recopilación de información, técnicas de observación y capacidad de examinar documentación, así como preparar informes.

(e) **Capítulo 5 - Actividades de Control de Calidad (Instrumentos para el control de la calidad).**

(i) **Política y Programación anual.**

(A) Presentar la política que rige las actividades de Control de Calidad que se implementará, específicamente la programación anual de Control de Calidad en materia AVSEC, enmarcadas dentro de los principios y políticas establecidas en el Programa de Control de la Calidad de la organización.

(B) La programación anual debe especificar el tipo de actividad y su frecuencia, distribuidas a lo largo del año.

(C) La programación anual debe considerar la necesidad de realizar actividades de control de la calidad no planificadas o no programadas, incluidas las actividades y funciones de tipo específico.

(D) Para preparar la programación anual debe verificarse:

(AA) Disponibilidad de personal

(BB) Disponibilidad presupuestaria

(CC) Dependencias y procesos a auditar, inspeccionar, investigar o estudiar

(DD) Disponibilidad de la documentación previa a la auditoría

(EE) Cronograma de eventos del plan de auditoría

(FF) Informes de Inspecciones, Auditorías, Investigaciones y Estudios de Seguridad previos

(GG) Planes de acciones correctivas

(ii) **Procedimientos destinados a la vigilancia y verificación de las normas en materia de seguridad de la Aviación Civil.** En este apartado se referencian los procedimientos que la organización documentó, están aprobados, disponibles y controlados:

(iii) **Inspección de seguridad:** Consiste en un examen de la aplicación de uno o más aspectos de las medidas y procedimientos de seguridad vigentes de la organización, para determinar si se realizan con eficacia. En consecuencia, las inspecciones se deben realizar a corto plazo, es decir, dependiendo de la inspección esta podría durar ciertas horas o un día.

(iv) **Auditoría de seguridad:** Conformar una verificación exhaustiva de cada aspecto del Programa de seguridad, para determinar el grado de cumplimiento de la organización.

(v) **Investigación en seguridad:** Permite evaluar y formular una opinión sustentada de las no conformidades, discrepancias y denuncias presentadas por los usuarios y los trabajadores de la organización, en la cual se notifique el incumplimiento de la normativa nacional o los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad, así como en los casos de las investigaciones de actos de interferencia ilícita ocurridos.

(vi) **Estudio de seguridad:** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

(f) **Capítulo 6 - Sistema de Gestión del Riesgo en Seguridad de la Aviación (SGR).** En este capítulo se establecen y describen los principios y procedimientos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo (SGR) que debe desarrollar la organización, basado en un enfoque sobre las amenazas y los riesgos, según el cual la empresa puede evaluarlos y manejarlos con respecto a la seguridad de la aviación y las repercusiones de los mismos.

(i) **Sistema de Gestión de Riesgo.** Se deben identificar y notificar los riesgos:

(A) Los problemas de Seguridad de la Aviación, incluidos los asociados con factores humanos, terceros y cambios importantes en las operaciones,

el equipo, la estructura de la organización, la tecnología, los proveedores o los contratistas;

- (B) los procedimientos para evaluar y clasificar las amenazas, los riesgos y las repercusiones;
- (C) las amenazas formales y la probabilidad de que ocurran, la vulnerabilidad y los aspectos críticos del personal, los bienes, el medio ambiente y la organización propiamente dicha.

(ii) **Etapas para la implantación de un Sistema de Gestión de Riesgos:**

- (A) Establecer un marco de gestión de riesgos. La alta gerencia debe respaldar el enfoque de gestión integrada de riesgos y designar un comité de gestión de riesgos para establecer el nivel general de tolerancia del riesgo y el nivel específico de cada sección basado en la estrategia general de la organización;
- (B) Determinar la exposición a los riesgos. La identificación de los riesgos debe señalar dónde y cómo pueden ocurrir los incidentes de seguridad. El objetivo de la identificación de los riesgos es tratar la causalidad examinando las causas inmediatas, y la causa raíz. Por ejemplo, en caso de que se introduzca un cuchillo en la cabina de pasajeros, el error en la inspección podría considerarse como la causa inmediata, pero la causa raíz puede ser la instrucción inadecuada en materia de identificación de imágenes de amenaza obtenidas mediante rayos X. En todo caso, la única forma de reducir la probabilidad de que se repita un incidente es remediando la causa raíz;
- (C) Realizar una evaluación de riesgos. Evaluar cada exposición a los riesgos con respecto a la frecuencia, es decir, la probabilidad de que ocurra, y el carácter crítico, o lo que es igual a la repercusión probable. Esa evaluación conducirá a una cuantificación de riesgos.
- (D) Determinar las prioridades. Después de la cuantificación de riesgos, identificar qué exposiciones a los riesgos son las más críticas. Este proceso ayuda a considerar los riesgos por orden de importancia asegurando la aplicación de los medios apropiados para los casos clave de exposición a los riesgos;
- (E) Analizar los controles. Determinar qué controles existen o se han aplicado y, especialmente, establecer un sistema capaz de medir si los procedimientos empleados reducen realmente los riesgos;
- (F) Elaborar un plan de acción. Para cada exposición a los riesgos, el área operativa de seguridad de la aviación de la empresa debe elaborar un plan de acción que señale con precisión lo siguiente:
 - (AA) Área de exposición;
 - (BB) descripción del problema;
 - (CC) medida correctiva sugerida;
 - (DD) identidad del ejecutivo o de la entidad que promoverá la actividad de la administración y
 - (EE) plazos;
- (G) Informar. Es importante informar periódicamente sobre el progreso realizado y evaluar si se han aplicado o no las medidas apropiadas. Si es evidente que existen problemas, deberían aplicarse inmediatamente medidas correctivas o un plan de acción revisado; y
- (H) Supervisar. La gestión general de la exposición a los riesgos y los esfuerzos para reducirlos deben ser supervisados de cerca. La gestión de riesgos debe ser una cuestión permanente del orden del día, tratado en todas las reuniones de la administración superior de la empresa.

(g) **Capítulo 7. Documentación de control de la calidad:**

(i) **Estructura y jerarquía de la documentación del Sistema de Control de la Calidad AVSEC**

- (A) Exponer la declaración de la Política de Control de Documentos como base del manejo, clasificación,

resguardo, uso y distribución de la documentación.

- (B) El Programa de Control de Calidad debe referenciar los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y el Ordenamiento Jurídico vigente.

(AA) **Nivel I** Política de Control de Calidad. Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación Civil.

(BB) **Nivel II** Procedimientos. Manual de Seguridad de la Aviación Civil.

(CC) **Nivel III** Registros. Comprende toda aquella documentación resultante de hacer cumplir un procedimiento o una instrucción de trabajo. Informes.

Nota: La organización debe contar con un procedimiento aprobado de Control de documentos y evidenciar su cumplimiento.

(ii) **Informe de Auditoría, Estudio, Inspección e Investigación en Materia de Seguridad de la Aviación:**

- (A) Se declara que la Dependencia de Seguridad de la Aviación debe mantener los informes de Inspección, Auditoría, Prueba, Estudio o Investigación, en físico y digital, cumpliendo los criterios de integridad, seguridad y disponibilidad. Toda documentación emanada de las actividades de control de la calidad relacionada con la protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, debe clasificarse Confidencial.
- (B) Las políticas y normas relacionadas con la distribución de los informes emanados de las actividades de control de la calidad;
- (C) Los informes de auditoría, inspecciones e investigaciones, así como los soportes de las acciones correctivas y otros anexos, deben mantenerse en los archivos de la organización, por un lapso mínimo de tres (3) años después de la fecha de su realización.

(iii) **Manejo de la información estadística que se origine de las actividades de control de calidad.**

Debe establecerse la fuente certificada de los datos y describir el mecanismo de procesamiento, para determinar el historial de los patrones de cumplimiento.

(h) **Capítulo 8 – Medidas correctivas:**

- (i) En este capítulo deben referenciarse los procedimientos aprobados que mantiene la organización para que los auditores internos y/o externos, después de identificada una no conformidad, establezcan los plazos para la implementación de las medidas correctivas necesarias, e iniciar los seguimientos apropiados para determinar su eficacia.
- (ii) Las acciones correctivas, sus plazos y el resultado de su seguimiento, deberá ser documentado para complementar el expediente que se inicie a raíz del informe de auditoría, inspección o investigación.
- (iii) Las recomendaciones emitidas en las inspecciones, auditorías e investigaciones, destinadas a corregir deficiencias, deberán subdividirse en categorías de cumplimiento. Esta categorización deberá diferenciar entre aquellas que tengan inmediata prioridad, las que requieran medidas complementarias, y las que requieran un plan de acción a largo plazo para corregirlas.
- (iv) Las clasificaciones que se deben incluir en el Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación para identificar el nivel de cumplimiento son las que se describen a continuación:
 - (A) Categoría 1: Cumple los requisitos;
 - (B) Categoría 2: No cumple los requisitos y presenta deficiencias de menor importancia que necesitan mejoras.
 - (C) Categoría 3: No cumple los requisitos y presenta graves deficiencias que necesitan mejoras.
 - (D) Categoría 4: No aplicable. Medida o procedimiento que no existe en la organización o no está disponible.

(E) Categoría 5: No auditada o inspeccionada. Medida que no ha sido verificada o no ha sido observada debido a ciertas circunstancias.

(v) También deben indicarse las medidas administrativas, operativas, preventivas o aquellas que la empresa considere pertinentes, para evitar la recurrencia de las no conformidades detectadas, o la posibilidad de la ejecución de un acto de interferencia ilícita.

(i) Capítulo 9. Informe anual de verificación de Aseguramiento de la Calidad. Resumen Ejecutivo

(i) En este capítulo se establece el método, contenido y tramitación del Informe ejecutivo anual, producto de las actividades de control de calidad de la empresa.

(ii) El Informe anual debe presentar la declaración del año que resume el número de actividades llevadas a cabo por el área responsable de ejecutar las funciones de control de la calidad, se debe incluir:

- (A) Estado general de las deficiencias identificadas;
- (B) Estado actual de las medidas correctivas;
- (C) Mejoras realizadas al Programa de Control de la Calidad (si las hubiera) y;
- (D) Estado de los recursos humanos y financieros aplicables a las actividades de seguridad de la aviación de la organización.

(iii) El resumen ejecutivo de fin de año debe presentarse a la Alta Gerencia de la organización y a la Autoridad Aeronáutica. De igual forma, debe utilizarse como referencia para preparar el Programa Anual de actividades de Control de la Calidad en materia AVSEC que serán ejecutadas por la organización el año próximo.

(j) Apéndices. Los apéndices al Programa de Control de Calidad, son los siguientes:

- (i) Estructura organizativa encargada de implementar el sistema de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación;
- (ii) Modelo de la programación anual de actividades;
- (iii) Formatos de guías de inspección, informe de auditoría, así como otros formatos de trabajo que forman parte de los procedimientos incluidos en el Programa de Control de la Calidad.

APÉNDICE D

CRONOGRAMA DE EVENTOS DE PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

CRONOGRAMA DE EVENTOS DE CERTIFICACIÓN CONTROLES AVSEC DE AGENTE ACREDITADO (AA) / AGENTE POSTAL ACREDITADO (APA) / EMPRESA PROVISIONES Y SUMINISTROS (EPS)				
Administrado:		Dirección:		
Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la Empresa Solicitante	FASE II SOLICITUD FORMAL (10 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
A) REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA POR EL SOLICITANTE				
	Carta de Solicitud Formal			
	Certificación de depósito			
	Programa de seguridad			
	Programa de Instrucción en seguridad (Solo AA y APA)			
	Programa Control de Calidad en seguridad (Sólo AA y APA)			
	Resumen de la calificación del responsable en seguridad			
	Manual de uso de equipos de seguridad (Si aplica)			
	Propuesta del cronograma de eventos			
	Declaración de Cumplimiento secciones 109 aplicables			

B) REUNION DE SOLICITUD FORMAL				
	<ul style="list-style-type: none"> • Programación de la Reunión • Discusión de cada documento • Solución de discrepancias y Puntos Pendientes • Revisión Proceso de Certificación • Análisis del impacto a causa del incumplimiento del cronograma de Eventos. 			
C) EMISION DE LA CARTA DE ACEPTACION O RECHAZO DE LA SOLICITUD FORMAL				
Observaciones:				

Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la Empresa Solicitante	FASE III CONFORMIDAD DE DOCUMENTACIÓN (35 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
	Evaluación Programa de Seguridad			
	Evaluación de Programa de Instrucción en seguridad (Solo AA y APA)			
	Evaluación de Programa de Control de Calidad en seguridad (Solo AA y APA)			
	Evaluación de propuesta de Cronograma de Eventos			
	Evaluación Declaración de Cumplimiento RAV 109			
	Evaluación credenciales responsable de seguridad del administrado			
Observaciones:				

Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la Empresa Solicitante	FASE IV INSPECCIÓN Y DEMOSTRACIÓN (50 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
	a) Administración			
	Inspección oficina de seguridad			
	Inspección oficina control calidad en seguridad (Solo AA y APA)			
	b) Controles de seguridad			
	Inspección general a los instalaciones y los controles de seguridad del administrado (Base principal)			
	Base secundaria (*)			
	Base secundaria (*)			
	Base secundaria (*)			
	c) Entrenamiento			
	Inspección del curso inicial de agentes y supervisores AVSEC			
	Otros			
Observaciones:				

(*) Mencione en la casilla el nombre de los aeropuertos en que dispongan de bases secundarias

Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la Empresa Solicitante	FASE V CERTIFICACIÓN (10 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
Completado por el INAC	a) Redacción y firma del certificado de controles de seguridad			
	b) Redacción y firma del Especificaciones Operacionales de Controles de Seguridad (Solo AA y APA)			
Completado por el INAC	c) Entrega del certificado de operaciones de seguridad al agente acreditado			
Observaciones:				
Completado por el INAC	d) Presentación del reporte de Certificación.			
Completado por el INAC	e) Elaboración de programa de vigilancia inicial			
Observaciones:				

APÉNDICE E

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD SOBRE LAS PROVISIONES Y SUMINISTROS

- (1) **Título:** Esta portada debe contener la identificación del documento como "Programa de Seguridad del Explotador de la Provisiones y Suministros contra actos de interferencia ilícita", nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa
- (2) **Índice:** Debe mostrar un índice general donde se relacione todo el contenido del programa de seguridad, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (3) **Registro de revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (4) **Lista de páginas efectivas:** Esta sección debe indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene anexos, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de anexo y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Cada página del programa de seguridad debe señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido debe mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Al pie de cada página debe haber un espacio reservado para identificar el número de la página, el número y la fecha de la enmienda.
- (5) **Control y distribución del Programa:** Esta sección debe explicar cómo el Programa de Seguridad se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.
- (6) **Introducción:** Preséntese un abreviado introducción al contenido y propósito del Programa de Seguridad.
- (7) **Capítulo 1 - Objetivos:** Identificar el objetivo principal del Programa de Seguridad, de acuerdo a los principios establecidos en la normativa aplicable.
- (8) **Capítulo 2 - Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el Programa de Seguridad y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la Seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones.
- (9) **Capítulo 3 - Fuente reglamentaria:** Indíquense los detalles de la Legislación Nacional (leyes, reglamentos, decretos, regulación aeronáutica aplicable, entre otros.) que dan forma al Programa de Seguridad del administrado.
- (10) **Capítulo 4 - Organización, responsabilidades y manejo de la información:** Indíquense en este capítulo:
 - (a) Descripción general de la empresa (organigrama), mencionando la ubicación administrativa y línea de mando del Responsable de Seguridad de la empresa.
 - (b) Las responsabilidades del Jefe de seguridad de la empresa.
 - (c) Las responsabilidades de los supervisores, agentes de seguridad, o cargo similar, de la empresa.
- (d) Otras responsabilidades en materia de seguridad de otro personal, por ejemplo, conductores, personal de portadores, personal de preparación de las provisiones, entre otros.
- (e) Política sobre la contratación de personal, considerando:
 - (AA) Procedimiento de selección, incluyendo los criterios y requisitos para los diferentes cargos de funcionarios de seguridad, según los parámetros establecidos en esta Regulación.
 - (BB) Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, incluyendo la designación de una dependencia o persona dentro del administrado encargada de estas verificaciones.
 - (CC) Evaluaciones médicas y psicológicas.
 - (DD) Principio de capacitación inicial, entrenamiento práctico en el puesto de trabajo y capacitación recurrente.
 - (EE) Requerimientos de certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (f) En el caso de tener una empresa subcontratada que brinda servicios de seguridad, el administrado indicará las funciones y responsabilidades del personal de esas empresas en cumplimiento de lo indicado en su programa de seguridad. Mencionar la política para disponer en de copia del Certificado de Operaciones de Seguridad y de las Especificaciones Operacionales de Seguridad actualizadas, emitidas por la Autoridad Aeronáutica a la empresa de seguridad contratada, así como copia de los contratos de servicios de seguridad actualizados con la referida compañía.
- (g) Requerimiento de realizar y mantener actualizado un estudio donde se evidencie la necesidad de personal para atender eficaz y eficientemente el volumen de operaciones y en acuerdo a su Programa de Seguridad.
- (h) Disposiciones para el mantenimiento actualizado y ordenado de los expedientes del personal de seguridad de la aviación civil, en acuerdo a los parámetros indicados en esta Regulación, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y las circulares y normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
- (i) Procedimientos para realizar las evaluaciones de desempeño al personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros de esta regulación y las normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
- (j) La disposición de establecer una estructura presupuestaria que garantice que el administrado define y asigna los recursos financieros necesarios para cumplir con sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación.
- (k) **Información y comunicaciones:** Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando:
 - (AA) Procedimiento que describa la manera en que la información de seguridad es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas en el administrado. mencionar que se debe mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad o las instrucciones de implementación en todas las estaciones y puestos de trabajo donde se realice operaciones de seguridad,
 - (BB) Procedimiento para la recepción, inventario, actualización y análisis de las Circulares de Seguridad y normas complementarias en seguridad que reciba el administrado, así como el correspondiente acuse de recibo ante la Autoridad Aeronáutica, según lo solicitado en esta regulación.
 - (CC) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensible en materia de seguridad de la aviación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Apéndice "G" de esta Regulación.
 - (DD) Procedimiento para reportar a la Autoridad Aeronáutica, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación civil, requeridos a ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en la presente Regulación.
- (11) **Capítulo 5 - Descripción de los servicios prestados por la empresa:** Debe hacerse mención a las operaciones desarrolladas por la empresas, indicando:
 - (a) Tipo de servicios realizados, y

- (b) Los aeropuertos donde realizan sus operaciones. (aeropuerto de base principal de operaciones, y otros aeropuertos, de existir esa posibilidad).
- (12) **Capítulo 6 - Medidas de seguridad:** En este capítulo debe indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados por la empresa en los servicios de aprovisionamiento y suministros, según lo descrito en la presente regulación. Todos los procedimientos incluidos en el Programa de Seguridad deben ser presentados indicando:
- El nombre del procedimiento;
 - Identificación del responsable de realizar el procedimiento;
 - Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento;
 - Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento;
 - Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento;
 - Variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la Autoridad Aeronáutica.
- Las medidas de seguridad que deben ser presentadas en el programa de Seguridad corresponden a:
- Seguridad en instalaciones:** Presentar los procedimientos sobre las condiciones físicas de seguridad en las instalaciones donde se preparan las provisiones y suministros destinados a vuelos de aviación civil comercial considerando: el control de acceso de empleados, proveedores y visitantes; seguridad en puertas, techos y ventanas; sistemas de detección de intrusos (si aplicase); cercado de las instalaciones; seguridad sobre zonas de estacionamiento (si aplicase); entre otras.
 - Recepción de materias primas y preparación de provisiones:** Presentar procedimientos sobre el control, registro y almacenamiento seguro de las materias primas utilizadas para elaborar las provisiones de a bordo; seguridad en las zonas de preparación de las provisiones; seguridad en el ensamblaje de las carretillas y contenedores de provisiones; utilización de precintos de seguridad; documentación sobre los envíos, incluyendo la declaración inicial de seguridad; entre otros.
 - Transporte de las provisiones y suministros:** Establecer procedimientos que consideren medidas de seguridad en: Seguridad de los vehículos para el transporte de las provisiones y suministros, incluyendo su inspección, custodia y cierres de seguridad; medidas cuando un mismo vehículo dispone de suministros para varios vuelos; Documentación requerida; entre otros.
 - Entrega de provisiones y suministros a los transportistas aéreos:** Incluir procedimientos para: adecuada identificación del personal que realiza la entrega de las provisiones y suministros; documentación a ser presentada; medidas de seguridad ante carretillas y contenedores con indicios de ser adulterados; entre otros.
- (13) **Capítulo 7. Instrucción sobre Seguridad de la aviación:** Se debe describir un capítulo en el programa de seguridad donde se establezcan los principios generales y la necesidad de capacitación en seguridad de la aviación al personal de la empresa relacionado con el manejo de las provisiones y suministros. Especifíquese el contenido, duración y la frecuencia de esta capacitación (inicial, el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo y recurrente cada 12 meses)
- Cursos para el Personal de Seguridad de la Empresa de Provisiones y Suministros.** los diferentes cursos o capacitaciones, a impartirse al personal de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros, en materia de seguridad de la aviación civil se desarrollarán, de acuerdo a la estructura de los administrados; estos contienen los módulos con su respectiva horas promedio de duración en seguimiento de los requisitos mínimos presentado en el Programa nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, tanto para los cursos iniciales y recurrentes.
 - Personal a entrenar**
 - Agentes de Seguridad
 - Supervisores de Seguridad
- (14) **Apéndices:** Incluya en su Programa de Seguridad la siguiente información:
- Organigrama de la empresa.

- Planos de sus instalaciones, indicando los puntos de control AVSEC.
- Relación de vehículos.
- Formatos de recepción y envío de provisiones y suministros.
- Formato de Declaración Inicial de Seguridad de las provisiones y suministros.

APÉNDICE F

MODELO DECLARACIÓN INICIAL DE SEGURIDAD DE PROVISIONES Y SUMINISTROS

Lugar y fecha: _____

El que suscribe _____ (nombre y apellidos) _____, portador de la C.I. _____ en mi carácter de _____ (colocar Cargo o Función que cumple) de la empresa _____ (Nombre Legal de la Empresa) RIF _____ N° _____ con domicilio _____, declaro que todos las provisiones y suministros entregados han sido embalados en un medio ambiente seguro y bajo supervisión; almacenados en un medio ambiente seguro; el personal, incluyendo el personal subcontratado involucrados con la preparación y manejo de las provisiones y suministros, están conscientes de la necesidad de ejecutar controles de seguridad; el transporte utilizado para llevar las provisiones y suministros es seguro; y todo las provisiones y suministros entregados no contienen ningún artículo prohibido de conformidad con lo mencionado en la regulación aplicable.

Igualmente autorizo que las provisiones y suministros sean sometidos a cualquier control de seguridad antes de ser embarcados y/o en escalas intermedias con el objeto de garantizar la seguridad de la aviación.

Entiendo que la declaración falsa de datos puede llevar a que se tome la acción legal correspondiente.

Firma: _____ (por la empresa de provisiones y suministros)
Nombre: _____ (en letra de imprenta)
Cargo en la compañía: _____

APÉNDICE G

MANEJO DE LA INFORMACIÓN SENSITIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL


- Propósito.** Establecer lineamientos para el manejo y distribución de documentos que contengan información sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar la protección de la misma para evitar que personas no autorizadas por la Autoridad Aeronáutica conozcan y puedan manipular su contenido.
- Documentación Sensitiva de Seguridad:** Los documentos que se mencionan a continuación, son susceptibles de contener información sensitiva de seguridad de la aviación civil:
 - Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
 - Plan Nacional de Contingencias.
 - Circulares de Seguridad de la Aviación Civil.
 - Documentos previamente declarados como CLASIFICADO por la naturaleza de su contenido concerniente a la seguridad y defensa de la Nación, por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- Manejo y distribución de documentos con información sensitiva.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, emitirá y distribuirá, entre otras, documentación con información sensitiva de seguridad entre aquellas dependencias públicas y privadas que ameriten tal información para operar satisfactoriamente de acuerdo a lo que se establezca en la misma. Ante esta situación los agentes acreditados, agentes postales acreditados, empresas de provisiones y suministros que tengan bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, deberán cumplir con lo siguiente:
 - Al recibir documentación de naturaleza sensitiva, debe confirmar su recepción ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo al modo seleccionado por la

Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil para distribuir la documentación. De ser por vía electrónica, a través del Sistema de Distribución de Información Confidencial, debe emitir un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, como conformidad de recepción. De ser por entrega personal en sobre cerrado, debe firmar y sellar la copia del Oficio de envío, en señal de acuse de recibo.

- (b) Después de recibido el documento, deberá estudiar su contenido y aplicar las medidas solicitadas en el mismo, debiendo dar respuesta a la Autoridad Aeronáutica sobre el método de implementación de las mismas. En caso que no esté en condiciones de aplicar dichas medidas, deberá exponer sus motivos por escrito indicando la forma como cumplirá con las medidas y su tiempo de implementación.
- (c) Los agentes acreditados, agentes postales acreditados, empresas de provisiones y suministros que tengan bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, que reciba un documento contentivo de información sensitiva, deberá restringir el acceso a la información contenida en las mismas solo a aquellas personas que, por la naturaleza de su trabajo, tenga la necesidad de acceder al contenido total o parcial de estos documentos.
- (d) Está prohibido proporcionar información de naturaleza sensitiva sin autorización expresa del Gerente General de Seguridad Aeronáutica del INAC.
- (e) Todo documento contentivo de información sensitiva de seguridad debe estar bajo custodia del Responsable de Seguridad de la organización o de la persona a la cual se remitió la documentación. Para los fines de la custodia debe utilizarse archivos bajo cerradura que impida su acceso y mantenerse un estricto control de las llaves o claves de combinaciones utilizadas para el acceso a los documentos.
- (f) En el caso de sospecha de violación al acceso de la documentación contentiva de información sensitiva de seguridad de la aviación, los agentes acreditados, agentes postales acreditados, empresas de provisiones y suministros que tengan bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, deberán notificar la novedad de manera inmediata a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil del INAC.

APÉNDICE H

FORMATO DE REPORTE DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Reporte de Acto de Interferencia Ilícita		
		
La información que se proporciona en este informe es restringida y no se revela a personas no autorizadas		
Número de Expediente solo para ser llenado por el personal del INAC:	Fecha del Informe:	Administrado que reporta:
Cada administrado que disponga de información pertinente debe completar este formulario y remitirlo a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir del suceso		
Tipo de Acto de Interferencia Ilícita		
A. Apoderamiento ilícito de aeronaves		
B. Destrucción de una aeronave en servicio		
C. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos		
D. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica		
E. Introducción de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos a bordo de una aeronave o en un aeropuerto con fines criminales.		
F. Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente		
G. Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.		

Circunstancia del Suceso			
Información General			
Nombre quien presenta el Informe:	Cargo que Desempeña:	Fecha del Suceso: (dd/mm/aaaa)	
Hora del Suceso: (Hora Local / Reloj 24 horas)		Duración del Suceso:	
Información del Acto de Interferencia Ilícita			
Información sobre la Aeronave afectada (si aplica)			
Estado de Matricula:	Nº de Matricula:	Tipo de Aeronave:	Explotador de Servicio Aéreo:
Indique la ubicación al momento del suceso:	En Tierra: En Servicio: Fuera de Servicio:	En Vuelo:	
Información sobre el Vuelo			
(llenar esta sección solo si los actos son cometidos a bordo de aeronaves en vuelo)			
Fecha de Salida del Vuelo: (dd/mm/aaaa)	Identificación del Vuelo:	Nº de Pasajeros:	
Nº de Tripulantes:	Cantidad de Agentes de Seguridad a bordo. (si aplica)		
Tipo de Operación: Vuelo Privado:	Vuelo Regular: Otros:	Vuelo Charter:	
(*) Especifique en el caso de Otros:			
Aeropuerto de salida:		Estado:	
Aeropuerto de destino:		Estado:	
¿Entraron el(los) autor(es) al puesto del Si No piloteaje? (En caso afirmativo, explique la forma como ingresaron):			
Indíquese si el(los) autor(es) tenía(n):			
¿Conocimientos técnicos y del funcionamiento Si No de la aeronave?			
¿Conocían el aeropuerto o las instalaciones Si No básicas para la navegación? En caso afirmativo, explique:			
Información sobre edificios o instalaciones del aeropuerto			
(Llene esta sección en caso que el suceso ocurrió en las instalaciones aeroportuarias)			
Nombre del Aeródromo o Aeropuerto:	Especifique el área donde ocurrió el suceso: Parte Publica: Parte Aeronáutica:		
Especifique las instalaciones afectadas del aeródromo o aeropuerto: (Ejemplo: Terminal Nacional, Plataformas, Estacionamientos, etc.)			
Armas y/o artefactos de sabotaje			
En caso que el acto involucre y/o artefactos describa:			
Armas: Real <input type="checkbox"/> Simulado <input type="checkbox"/> Tipo/modelo:	Explosivos: Real <input type="checkbox"/> Simulado <input type="checkbox"/> Tipo/modelo:	Incendiaris: Real <input type="checkbox"/> Simulado <input type="checkbox"/> Tipo/modelo:	Otros (describanse) Tipo/modelo: Cantidad:
Cantidad:	Cantidad:	Cantidad:	

Comunicaciones				
(Describa en esta sección como recibió información de la amenaza / evento)				
Origen sobre la amenaza: Mensaje Escrito <input type="checkbox"/> Llamada Telefónica <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>				
Describase Otros:				
¿Quién recibió la amenaza?: Personal de Tierra de la Línea Aérea <input type="checkbox"/> Pasajeros <input type="checkbox"/> Auxiliar de Cabina <input type="checkbox"/> Miembro de la Tripulación <input type="checkbox"/> Otras Personas <input type="checkbox"/>				
Describase otras Personas:				
Desvío de la Aeronave				
(si aplica)				
Indique los aeropuertos en orden cronológico involucrados en el desvío de la aeronave				
Aeropuerto	Estado	Fecha y hora de llegada	Fecha y hora de salida	Aterrizaje autorizado
a.				Si No
b.				Si No
c.				Si No
d.				Si No
e.				Si No
f.				Si No

Autores			
(Si son más de tres utilídense hojas adicionales)			
N° Total:	Nombre del Autor:	Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:	
Aeropuerto de Embarque:		Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:			
Nombre del Autor:		Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:	
Aeropuerto de Embarque:		Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:			
Nombre del Autor:		Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:	
Aeropuerto de Embarque:		Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:			

Seguridad del Aeropuerto	
¿Existe un programa de seguridad del aeropuerto en el cual el (los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
El programa está Aprobado por la Autoridad Aeronáutica	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Indique la fecha de su última aprobación:			
Tiene el aeródromo o aeropuerto procedimientos para la inspección de los pasajeros y sus equipajes de mano	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
En el caso de tratarse de un acto de interferencia ilícita donde los autores ingresaron a una zona de seguridad restringida, indique los sistemas de control de seguridad utilizados:			
Detectores de metales portico	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Rayos X	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Detectores de metales manuales	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Registro Físico	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Otros	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Especifique:			
¿Existe un programa de instrucción en el aeropuerto donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Indique la fecha del ultimo curso recurrente de seguridad impartido al personal del aeropuerto:			
¿Existe un plan de contingencia de aeropuerto en el aeropuerto donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
En el caso de sabotaje de aeronaves, mencione si el explotador de la aeronave afectada:			
¿Aplica una adecuada conciliación del pasajero a bordo de la aeronave y su equipaje facturado?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿Aplica la conciliación de pasajeros con equipaje facturado a los pasajeros en tránsito?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿El(los) autor(es) eludieron las medidas de seguridad existentes? La Fuerza <input type="checkbox"/> Otros Medios <input type="checkbox"/>			
Describase en el caso de otros medios:			
Terminación del Suceso			
Indique el numero de personas afectadas	Ilesos	Muertos	Lesionados
en el suceso			
Tripulantes:			
Pasajeros:			
Autor(es):			
Otros:			
Indique las circunstancias en que se produjeron las muertes o lesiones:			
Medidas para contrarrestar el hecho			
¿Se intentó de algun modo poner fin a las actividades de(los) autor(es)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
En caso afirmativo, indique por que medio: Negociación <input type="checkbox"/> Fuerza <input type="checkbox"/> Otros medios <input type="checkbox"/>			
Resultado Obtenido: Éxito <input type="checkbox"/> Fracaso <input type="checkbox"/>			
En caso de amenaza de bomba a bordo de aeronaves; la(s) tripulación(es) disponía(n) de:			
¿Una lista de lugares que debían inspeccionar en caso de amenaza de bomba? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
¿Lugares en los que una boma es menos peligrosa? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
En caso negativo, explíquese:			
Información relativa a las medidas adoptadas, en relación con el (los) autor(es) y otras medidas de prevención			
Medidas adoptadas por las autoridades competentes para proceder a la detención del autor o autores para asegurarse que no se evadan:			

¿Qué nuevas medidas y procedimientos se han adoptados o se prevén adoptar para evitar que el hecho se repita?

Otra información pertinente

Nombre quien presente el informe:	Cargo:	Firma y sello húmedo:
-----------------------------------	--------	-----------------------

APÉNDICE I

FORMATO PARA REPORTE DE NOVEDADES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Reporte de Novedades en Seguridad de la Aviación Civil			
Número de Expediente solo para ser llenado por el personal del INAC:	Empresa:	Fecha del reporte:	Mes del reporte:
Nombre y Apellido del responsable del reporte:	Cargo:	Firma y Sello:	
Instrucciones generales			
<p>1. La información que se proporcione en este formato es restringida y no se revelará a personas no autorizadas.</p> <p>2. El presente formulario consiste en que los administrados, reporten a la Autoridad Aeronáutica ciertos actos, exigidos en las regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.</p> <p>3. El formulario se divide en secciones y podrán ser enviadas solo las que tengan incidencias en el mes del reporte.</p> <p>4. Marque con una "X" en las casillas de los actos a reportar:</p> <p style="margin-left: 20px;">Sección A Artículos prohibidos detectados y retenidos.</p> <p style="margin-left: 20px;">Sección <input type="checkbox"/> Detención y disposiciones inmediata de toda persona a los organismos de Seguridad de Estado.</p> <p style="margin-left: 20px;">Sección C Denuncias o reclamos relacionados con AVSEC.</p> <p style="margin-left: 20px;">Sección D Reporte de permisos de identificación extraviados.</p> <p style="margin-left: 20px;">Sección E Todas <input type="checkbox"/> las faltas de cumplimiento a las normas de seguridad cometidas por personas portadoras e permisos de acceso.</p> <p>5. Los reportes podrán ser enviados de las formas siguientes: <input type="checkbox"/></p> <p style="margin-left: 20px;">a) Correo electrónico:</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Oficio dirigido a:</p> <p style="margin-left: 20px;">c) Fax:</p> <p>6. En caso de no tener ningún evento a reportar en el mes, marque con una "X" en la siguiente casilla y envíe solo esta hoja:</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> No se reportan eventos en este mes.</p> <p>7. Observaciones:</p>			
Sección A Reporte de artículos prohibidos detectados y retenidos			
Detección de artículos prohibidos mediante el proceso de Inspección de pasajeros, tripulaciones y empleados.			
Artículos Prohibidos	Cantidad	Proceso donde fue detectado el artículo (*)	Observaciones (detalle el artículo)
Armas de fuego (pistolas, revólveres, rifles y escopetas)			
Réplicas e imitaciones de armas de fuego			
Piezas de armas de fuego (excluidas las miras telescópicas)			
Armas de aire comprimido o CO2, incluidas armas de perdigones, balines, arpones, entre otras.			

Pistolas para bengalas, largadas y para colocar pernos y clavos.					
Hachas, hachuelas, Cuchillas, espadas, sables, machetes, cuchillos, tijeras con hojas de más de 4cm a partir del eje, escalpelos y bisturí quirúrgicos o similares					
Equipos de artes marciales puntiagudos o con bordes filosos					
Agujas de tejer y de coser con más de 4cm de largo					
Destornilladores con más de 4cm de largo					
Corta cutículas y cortaúñas con navaja de hojas mayores a 4cm					
Hojillas para afeitar (excluidas maquinas desechables de afeitar y sus cartuchos de repuestos)					
Punzones y sacacorchos					
Arcos, lanza arpones, ballestas y flechas					
Otras herramientas y utensilios de trabajo que contengan bordes filosos o terminaciones puntiagudas (especifique)					
Equipos de artes marciales Ej: puños americanos (manoplas), mazas, garrotes					
Porras y palos, tales como rolos de policías, cachiporras y clavos de malabarismo					
Cañas de pescar, remos para kayaks, canoas y otros					
Palancas de hierro					
Otras herramientas y utensilios de trabajo que puedan ser utilizadas para ocasionar lesiones contundentes (especifique)					
Municiones					
Detonadores y mechas					
Minas, granadas y demás artículos militares explosivos					
Material pirotécnico, incluidos los fuegos artificiales					
Dinamita, pólvoras y explosivos plásticos					
Combustibles, líquidos inflamables de cualquier tipo, por Ej: gasolina, diésel, combustibles para encendedores, alcohol, etanol, entre otros					
Replicas o imitaciones de materiales o dispositivos explosivos					
Dispositivos de electrochoque, tales como pistolas paralizantes					
Dispositivos para paralizar o matar animales					
Sustancias químicas, gases y pulverizadoras, paralizantes o incapacitadoras, tales como pimienta gases lacrimógenos, aerosoles de ácidos y pulverizadores para alejar animales					

Sección B		Detenciones y la disposición inmediata de toda persona a los Organismos de Seguridad de Estado					
Cuerpo de Seguridad de Estado actuante:		N° de personas detenidas	Causa de la detención y cantidad				
Ej: Guardia Nacional Bolivariana		7	hurtos= 2 riñas= 5				
Sección C		Denuncias o reclamos presentados por los explotadores y usuarios en general, que afecten la seguridad ciudadana					
Organismo receptor de la denuncia	Código (*)	Cantidad de eventos	Total de eventos (Parte Pública)	Total de eventos (Parte Aeronáutica)	Total de personas afectadas		
					Pax	Empl	Pub
Ej: Seguridad Aeroportuaria	B	4	3	1	1		6
Seguridad Aeroportuaria	E	1	1	0	0		1

(*) Utilice un código por línea

- A= Robos
- B= Hurtos
- C= Agresiones físicas
- D= Huelgas de cualquier tipo
- E= Estafas y
- F= Otros eventos similares
- Pax =Pasajeros
- Empl= Empleados
- Pub= Público

Sección D		Reporte de permiso de Identificación extraviados							
Empresa		Cantidad de tarjetas reportadas							
Ej: ABC Airlines		22							
Sección E		Tolas las faltas de cumplimiento de las normas de seguridad cometidas por personas portadoras de permisos de acceso a zonas de seguridad restringidas (ZSR)							
Empresa	Cantidad de faltas (*)								Observaciones
	A	B	C	D	E	F	G	H	
Ej: Línea Aérea ABC	2		3	5			1		

(*) Código de faltas:

- A= Portar la tarjeta de identificación vencida.
- B= Encontrarse en una zona de seguridad restringida (ZSR) sin la tarjeta visible.
- C= Encontrarse en ZSR sin la autorización al área correspondiente donde se encuentre.
- D= Portar una tarjeta diferente a la del titular.
- E= Negarse a presentar la cuando sea requerida para su revisión.
- F= Prestar o transferir su tarjeta cuando sea requerida para su revisión.
- G= Ingresar armas, artículos prohibidos o sustancias peligrosas sin autorización.
- H= Otros que considere cada explotador.

APÉNDICE J

MODELO DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA RAV 109

Este documento debe constituir una relación completa de todas las regulaciones correspondientes a la operación propuesta del Agente Acreditado, Agente Postal Acreditado o Empresa de Provisiones y Suministros en acuerdo a lo indicado en la RAV 109.

Cada sección referente a las regulaciones deberá ser identificada y acompañada por una referencia específica a un manual u otro documento. La referencia debe señalar el método de cumplimiento de cada Regulación que haya sido consignada en la relación antes mencionada. Si al momento de la solicitud formal, no se hubiera elaborado el método preciso de cumplimiento, bastará una indicación de la fecha en que se proporcionará dicha Información, en caso de que la fecha sea razonable y aceptable para el INAC.

El ejemplo a continuación muestra cómo presentar las secciones referentes de las regulaciones en una Declaración de Cumplimiento:

RAV 112

Sección 109.11 – Agentes de Seguridad

Programa de seguridad

Página	Párrafo / Sección	Observaciones
34	3.5.7 (b) 5.14.23 (a) y (b)	

Sección 109.20 – Contratación de Servicios de Seguridad

Programa de seguridad

Página	Párrafo / Sección	Observaciones
28	4.12.32	

Sección 109.28 – Inspección de la Carga y el Correo

Programa de seguridad

Página	Párrafo / Sección	Observaciones
60	6.8.14	Se complementan los procedimientos en los apéndices 12 y 13 del programa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todo explotador de aeronaves, dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Regulación, para la adecuación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica de los Manuales, Programas y Procedimientos cuya modificación sea necesaria en cumplimiento de lo establecido en esta Regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-386-16, de fecha 11 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.228 Extraordinario, de fecha 18 de mayo de 2016, que dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109), denominada "Seguridad en las Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros en la Aviación Civil.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana y que tenga relación con la seguridad de la Aviación Civil, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, conforme con lo previsto en la legislación nacional vigente.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

